



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.-</b> Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 13 de enero de 2006 Núm. 9	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,90</td> </tr> </tbody> </table>	SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)			Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.</p> <p>2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.</p>	<p style="text-align: center;">INSERCIÓNES</p> <p>0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.</p> <p>Carácter de urgencia: Recargo 100%.</p>
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)																
	Precio (€)															
Anual	130,00															
Semestral	70,20															
Trimestral	36,70															
Ejemplar ejercicio corriente	0,65															
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90															



### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### Ayuntamientos

León .....	1
Palacios del Sil .....	19

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo .....	19

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

##### Subdelegación del Gobierno en León

Anuncios .....	20
Jurado Provincial de Expropiación Forzosa .....	20

##### Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncios .....	23
Administración 24/01 .....	23

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

#### PROYECTO DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO ULD 01-01: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2005, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el proyecto de referencia, según documentación presentada por la mercantil U.F.C., SA, representada por don Gaspar Gutiérrez Álvarez.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la normativa de aplicación) y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, con-

tado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento de planeamiento aprobado:

“...SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado “ULD 01-01”, del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por la mercantil “U.F.C., SA”, representada por don Gaspar Gutiérrez Álvarez, de conformi-

dad con el documento presentado en este Ayuntamiento el día 22 de julio de 2005, redactado por el Arquitecto don José María Ruiz Sanz, cuyo objeto es establecer las determinaciones de ordenación detallada del Sector, respetando los objetivos, criterios y demás condiciones y determinaciones señaladas en el Plan General de Ordenación Urbana.

2º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174 de su Reglamento de desarrollo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a la Confederación Hidrográfica del Duero y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a esta última un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte digital, para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo.

3º.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con las particularidades previstas en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento de desarrollo. Teniendo esta publicación carácter gratuito a tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del RUCyL, circunstancia que se pondrá en conocimiento de los responsables de los distintos Boletines.

4º.- Dar traslado del acuerdo a las Adjuntas de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Urbanismo, relativo a la finalización del plazo de suspensión de licencias.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado del Plan Parcial, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo.

6º.- Significar a la entidad mercantil promotora del expediente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, son de su cuenta los gastos de publicación del acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial. Asimismo, la tramitación del presente instrumento de planeamiento devenga la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya liquidación se practicará oportunamente en su condición de sujeto pasivo de la misma.

7º.- Requerir de la mercantil promotora del expediente la presentación en el Ayuntamiento de otros tres ejemplares del Plan Parcial aprobado, así como la documentación gráfica del Plan Parcial, en formato digital, utilizando como soporte preferente la cartografía básica oficial disponible en el Centro de Información Territorial de Castilla y León (artículo 150 RUCyL).

#### DOCUMENTO I.

##### INTRODUCCIÓN

El Plan Parcial Sector ULD 01-01-este ha sido redactado por José María Ruiz Sanz, arquitecto, a instancia de la sociedad mercantil U.F.C. SA, con domicilio social en Madrid, calle Ayala 95 bajo, y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Francisco Hernández Pacheco nº 14, 47014 Valladolid; con CIF nº A-81.276.131, constituida por tiempo indefinido en virtud de Escritura Pública otorgada en Madrid el día 20 de septiembre de 1995, ante el Notario don José Luis Martínez-Gil Vich bajo el nº 3.458 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 9,933, Folio 120, Sección 8, Hoja nº M-159.066, Inscripción 1ª; representada por Gaspar Gutiérrez Álvarez, en su calidad de Apoderado.

Su finalidad es servir de instrumento para completar la ordenación detallada del Sector ULD 01-01 delimitado y parcialmente ordenado en detalle por el Plan General de Ordenación Urbana de León cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del 5 de agosto de 2004 (en lo sucesivo toda alusión en este Plan Parcial al Planeamiento General de León se entenderá como referida a este documento).

El conjunto de la documentación es, conforme al artículo 46 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 77,137 y 142 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documento apropiado, necesario y suficiente para establecer la

ordenación detallada del Sector ULD 01-01 de Suelo Urbanizable de León.

#### DOCUMENTO 2.

##### MEMORIA INFORMATIVA

Conforme a los artículos 142 y 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, este documento recoge toda la información escrita necesaria para servir de soporte a las determinaciones del plan parcial.

Se estructura en los siguientes apartados:

- 01.- Situación.
- 02.- Accesibilidad
- 02.- Topografía.
- 03.- Características Geológicas.
- 04.- Climatología.
- 04.- Vegetación.
- 06.- Hidrología.
- 05.- Estructura de la propiedad.
- 06.- Dotaciones urbanísticas existentes.
- 07.- Determinaciones del Planeamiento General. Grado de desarrollo.
- 08.- Determinaciones del las DOT.
- 09.- Determinaciones del planeamiento sectorial.
- 10.- Elementos Protegidos.

#### 01.- Situación.

El sector desarrollado por el Plan Parcial se sitúa al norte del casco urbano de León.

Se trata de un sector discontinuo delimitado por el PGOU de León al amparo del artículo 35.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

La extensión afectada es de un total de 287.522,62 m<sup>2</sup>, divididos en dos zonas a ambos lados del río.

La zona situada más al norte, situada en la margen izquierda del río y donde realmente se efectúa el desarrollo urbanístico, tiene una superficie de 264.315,75 m<sup>2</sup>

Sus límites son:

Norte: Límite con el Término Municipal de Sarriegos, en anejo de Carbajal de la Legua.

Sur: Sector ULD 01-02.

Este: Carretera León - Carbajal de la Legua

Oeste: Suelo Rústico de Especial Protección del Término Municipal de León.

(Finca Catastral nº 30 del polígono 1

Parcela catastral 2400000000100030GR)

Los terrenos afectados estuvieron dedicados al cultivo de secano pero en la actualidad carecen de uso productivo.

La zona situada más al sur, en la margen derecha del río, sólo destinada a Sistemas Generales, tiene una superficie de 23.206,87 m<sup>2</sup>

Sus límites son:

Norte: Río Bernesga

Sur: Sector Área 17

Este: Río Bernesga

Oeste: Término municipal de San Andrés del Rabanedo.

Los terrenos están ocupados por vegetación de ribera.

Dada su condición de Sistema General de espacios libres y su posición, aislada del resto del sector, esta área queda fuera del ámbito del suelo ordenado en detalle.

#### 02.- Accesibilidad

Puesto que el sector se apoya en la carretera de León a Carbajal de la Legua, la accesibilidad es posible tanto por el norte como por el sur.

La opción sur constituye la vía original y más directa de enlace entre León y el Sector.

En ambos casos las características de la carretera proporcionan capacidad suficiente para absorber el tráfico previsible de acceso y salida.

## 03.- Topografía.

Los terrenos afectados por el plan parcial se sitúan en una suave ladera que limita por el este la carretera León - Carbajal de la Legua, y que desciende desde la cota 805 a la 795 con respecto al nivel del mar.

El desnivel absoluto es de 10 m, resultando una pendiente media del 3,49%.

## 04.- Características Geológicas.

Geológicamente esta zona se encuentra enmarcada en el sector septentrional de central de la cuenca Terciaria Continental del Duero, modelada posteriormente por la red fluvial cuaternaria.

Geomorfológicamente la zona estudiada está asentada en el valle del río Bernesga, que tiene un modelado (típico de los valles fluviales de esta región) de relieve en graderío resultante de un sistema de terrazas escalonadas. La parcela estudiada se encuentra situada sobre una terraza del río, situada entre la llanura de inundación del río Bernesga y las laderas que dan vista al valle aluvial encontrándose afectada por derrubios de ladera.

Litológicamente la parcela está constituida, fundamentalmente por los siguientes niveles:

Un conjunto superior de suelos vegetales areno-arcillosos con algo de materia orgánica cuyo espesor varía de 0,5 a 1,0 m.

A partir de dicha profundidad de 0,5 m.- 1,0 m., bajo los suelos vegetales, aparecen depósitos cuaternarios. Dependiendo de la zona de la parcela en la que nos encontremos estos depósitos están formados por derrubios de ladera constituidos por gravas, arcillas y arenas, o bien por materiales de la terraza del río, también constituidos por gravas, arenas y arcillas.

Puntualmente en algunas zonas de la parcela aparece un conjunto de rellenos de poca entidad, constituidos por arenas, arcillas y restos de derribo

Bajo los materiales cuaternarios, aparecen materiales terciarios de la cuenca del Duero.

## 05.- Climatología.

La zona en la que se ubica el Sector en estudio tiene unas condiciones climáticas de características propiamente continentales con contrastes violentos y vigorosos, vientos fríos y secos, altas presiones, largas etapas de heladas y lluvias en general escasas y mal distribuidas.

Con carácter general se puede apreciar lo siguiente:

- Las temperaturas medias en general, están por debajo de la línea de confort térmico, con máximas medias entorno a los 20 grados y mínimas a los 3 grados.

- Los días con temperaturas extremas, es decir superiores a los 30 grados C, o inferiores a los 0 grados C, están con carácter general en torno a los 15 días por mes, con excepción del otoño que, baja decisivamente esta cifra, hasta situarse casi a los 0 días que indica la época de clima más suave.

- La presión atmosférica, es casi constante en torno a los 685 mm, con variaciones mensuales mínimas respecto a las medias anuales.

- Las precipitaciones anuales son de 477,77 l/m<sup>2</sup>, registrándose los mayores valores en las estaciones de invierno y otoño.

- La humedad del aire alcanza valores igualmente importantes para esta zona, destacándose los más altos en otoño e invierno, decreciendo a medida que se aproxima el verano, como corresponde al tipo de clima seco.

- La insolación en esta zona tiene un alto coeficiente si tenemos en cuenta el gran número de días despejados y nubosos, siendo los cubiertos un porcentaje medio inferior al 40% en invierno y 10% en verano, con un total aproximado de 2.700 horas de sol por año.

Por último, analizando el concepto de evapotranspiración potencial, es decir la relación entre las precipitaciones y la exigencia de agua de los suelos de una determinada zona, que viene determinada no solamente por la cantidad de agua que pueda evaporar el terreno, sino también por la transpiración del tapiz vegetal que en él se asiente se obtienen los siguientes valores:

Los meses de noviembre a marzo, registran en exceso de agua, contrariamente al periodo de julio a septiembre de carencia de agua.

El índice de evapotranspiración potencial pasa de 0,7 en el mes de enero a 1,5 en el de julio.

Estos datos deben analizarse bajo la perspectiva de que el índice denominado "evapotranspiración" integra los dos factores y representa el transporte de agua de la tierra a la atmósfera y un clima es húmedo si el volumen de las precipitaciones supera la necesidad de agua, y es seco, si la exigencia de agua es mayor que las precipitaciones.

## 06.- Vegetación.

Los terrenos situados en la margen izquierda estuvieron dedicados al cultivo de secano pero en la actualidad carecen de uso productivo. Actualmente la vegetación está compuesta por hierbas y matorrales de carácter espontáneo y prácticamente carece de arbolado.

Los terrenos situados a la derecha del río están ocupados por vegetación de ribera.

## 07.- Hidrología.

Los terrenos situados en la margen izquierda se encuentran en la cuenca del río Bernesga, a una distancia mínima de 90 m del cauce y a con un desnivel mínimo con respecto del caudal ordinario de 9 m.

Los terrenos situados en la margen derecha lindan con el cauce del río Bernesga.

## 08.- Estructura de la propiedad.

## 08.1.- Determinación de las parcelas afectadas.

El Sector afecta a dos parcelas catastrales:

PARCELA	POLÍGONO	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERFICIE
44	1	24900000000100044GO	UFC SA	24,3318 ha
87	2	24900A002000870000RX	UFC SA	2,3592 ha

Sin embargo, efectuada una medición topográfica precisa, las superficies de cada una de las parcelas son las siguientes:

PARCELA	POLÍGONO	SUPERFICIE
44	1	26,4315 ha
87	2	2,3206 ha

Esta disparidad de mediciones tiene también su reflejo de carácter gráfico al comparar el contorno del sector en la documentación del PGOU y de los planos catastrales.

Sólo puede ser atribuida a la diferencia entre los métodos empleados en el levantamiento de la documentación: restitución fotogramétrica para los planos catastrales y del PGOU frente a la toma de datos mediante estación topográfica para los datos del plan parcial.

En cualquier caso, como consecuencia de los criterios de delimitación de sectores del PGOU de León, queda fuera de toda duda que la delimitación del sector abarca exclusivamente a las dos fincas consideradas.

## 08.2.- Descripción de las parcelas afectadas.

Parcela	44
Polígono	1
Referencia Catastral	24900000000100044GO
Superficie	24,3318 ha
Titular	UFC SA

## Linderos:

Norte	Límite municipal de Sariegos
Sur	Sector ULD 01-02
Este	Carretera León a Carbajal de la Legua
Oeste	Finca catastral 9211

Parcela	87
Polígono	2
Referencia Catastral	24900A002000870000RX
Superficie	24,3318 ha
Titular	UFC SA

## Linderos

Norte Río Bernesga  
 Sur Sector Área 17  
 Este Río Bernesga  
 Oeste Término Municipal de San Andrés del Rabanedo

## 08.3.- Relación de propietarios afectados.

Finca 44. Polígono 1  
 UFC SA:  
 CIF: A-81.276.131  
 Calle Ayala, 95, bajo  
 Madrid.

A efecto de notificaciones:  
 Francisco Hernández Pacheco, 14  
 47014 Valladolid

Finca 87. Polígono 2  
 UFC SA:  
 CIF: A-81.276.131  
 Calle Ayala, 95, bajo  
 Madrid.

A efecto de notificaciones:  
 Francisco Hernández Pacheco, 14  
 47014 Valladolid

## 09.- Dotaciones urbanísticas existentes.

## 09.1.- Dotaciones urbanísticas existentes en el sector.

Debido al nulo desarrollo urbanístico del sector, los terrenos carecen de infraestructuras propias.

Tampoco existe ninguna infraestructura general de abastecimiento, saneamiento ni telecomunicaciones, si bien las redes municipales de abastecimiento y saneamiento están próximas de modo que no ofrece gran dificultad la conexión a las mismas en el caso de que la sección sea suficiente.

Existen dos líneas eléctricas aéreas de 45 kV, que atraviesan el sector de este a oeste, si bien la más septentrional queda en terreno de Sistemas Generales, fuera del ámbito de la zona urbanizada.

## 09.2.- Conexión con las infraestructuras existentes.

## 09.2.1.- Saneamiento

## 09.2.1.1.- Aguas Pluviales..

La red de aguas pluviales vierte directamente al cauce del río Bernesga a través de la parcela 30 del polígono 1.

## 09.2.1.2.- Aguas Fecales.

La red de fecales se entroncará con la red municipal de saneamiento municipal sita en la carretera de Carbajal.

## 09.2.2.- Abastecimiento

Toda la urbanización se abastecerá de la Red General de Abastecimiento del Ayuntamiento de León, y ante la insuficiencia de la red la conexión se realizará en los depósitos que tiene el Ayuntamiento próximos a la carretera de León - Carbajal.

## 09.2.3.- Red Eléctrica

El punto de conexión previsto se sitúa bajo la proyección de la línea aérea de 45 kV más próxima al casco urbano de León de las dos que cruzan el sector.

## 09.2.4.- Telecomunicaciones

La conexión a la red telefónica se efectuará en un punto de la red aérea próxima.

## 10.- Determinaciones del Planeamiento General. Grado de desarrollo.

## 10.1.- Determinaciones.

El municipio de León consta de instrumento de planeamiento general: el Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación definitiva se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 5 de agosto de 2004.

Este instrumento de planeamiento general clasifica los terrenos afectados por el Plan Parcial Sector ULD 01-01 como Suelo Urbanizable Delimitado.

Las condiciones y objetivos establecidos en el PGOU para el desarrollo del sector son las siguientes:

CONDICIONES DE DESARROLLO				
ORDENACIÓN	Garantizar la percepción lejana del parque del Monte San Isidro, desde el oeste evitando la formación de pantallas arquitectónicas en el frente del río. Para ello las edificaciones se dispondrán preferentemente en la parte oeste del sector, no pudiendo superarse en ningún caso la altura correspondiente a PB +III (cuatro plantas +trece metros). En este mismo objetivo se procurará la materialización del aprovechamiento del sector desde la implantación de una mezcla equilibrada de usos pormenorizados plurifamiliar y unifamiliar en una disposición de graduación de alturas siguiendo el mismo sentido de la pendiente natural del terreno.			
URBANIZACIÓN	Se destinará, al menos, el 20% de la edificabilidad lucrativa a tipología edificatorias diferentes de la predominante, a fin de dar cumplimiento al artículo 86.3b) del R.U.C.Y.L.			
EDIFICACIÓN	En aquel mismo objetivo general de la ordenación se procurará la materialización del aprovechamiento del sector desde la implantación de una mezcla equilibrada de usos pormenorizados plurifamiliar y unifamiliar en una disposición de graduación de alturas siguiendo el mismo sentido de la pendiente natural del terreno.			
USO	Así mismo, y en el objetivo de configurar un área con variedad e integración de usos, deberá destinarse a usos pormenorizados incluidos en otro uso global diferente al que caracteriza al sector, al menos un 20% de la edificabilidad lucrativa total.			
CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES				
RED VIARIA APARCAMENTOS	Y	La disposición de aparcamientos en las márgenes de la vía impuesta por el lado más próximo al río se realizará manteniendo en todo caso la capacidad de tráfico de dicha vía, equivalente a la de un carril por sentido sin interferencias.		
ESPACIOS LIBRES				
EQUIPAMIENTOS				
SERVICIOS URBANOS				
OTRAS CONDICIONES GENERALES				
En base al artículo 35.3 de la Ley 5/199 se delimita el sector como discontinuo.				
DETERMINACIONES SOBRE USOS				
GLOBAL-PREDOMINANTE	COMPATIBLES	PROHIBIDOS		
RESIDENCIAL-PLURIFAMILIAR	Según Régimen General de Usos	Según Régimen General de Usos		
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO MÁXIMO				
DENSIDAD DE EDIFICACIÓN		DENSIDAD MÁXIMA DE USO		
ÍNDICE (m <sup>2</sup> construíbles por cada m <sup>2</sup> de suelo con derecho a aprovechamiento incluido en el Sector)	ABSOLUTO(*) (m <sup>2</sup> construíbles)	ÍNDICE (nº máximo de viviendas construíbles por cada hectárea de suelo con derecho a aprovechamiento incluida en el sector)	TOTAL ESTIMADAS(*) (nº de viviendas)	
0,35	100.327,48	25	717	
Al menos un 50% de la edificabilidad lucrativa que la ordenación detallada destina a usos residenciales se dedicará a la edificación de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección de los previstos en los Planes Directores de Vivienda vigentes, normativa que los desarrolla, complemento o sustituya, a fin de dar cumplimiento a los artículos 86.3.c) y 87 del R.U.C.Y.L.				
Se atenderá así mismo a lo dispuesto en el artículo 86.3.a) 1º del R.U.C.Y.L. en cuanto a la densidad mínima de uso.				
SISTEMAS GENERALES NUEVOS INCLUIDOS				
RED VIARIA (m <sup>2</sup> )	ESPACIOS LIBRES (m <sup>2</sup> )	EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> )	SERVICIOS URBANOS (m <sup>2</sup> )	TOTALES (m <sup>2</sup> )
0	126.023,74	0	0	126.023,74

## CONEXIÓN O REFUERZO DE SISTEMAS GENERALES EXISTENTES:

En aplicación de lo establecido en el Art. 20 de la Ley 5/1999, y en la justificación expuesta en la memoria del Plan General, el sector deberá contribuir en concepto de conexión y refuerzo a los sistemas generales, a la ejecución de la prolongación oeste de la ronda norte en el tramo comprendido entre la actual carretera de Carbajal y el enlace con la carretera de Asturias incluido dicho enlace, así como a la conexión que se realiza bajo la carretera de Asturias en su nuevo enlace y situada al Norte del mismo. Dicha contribución lo será en un porcentaje equivalente al 35,79% del coste total de la ejecución de dichas obras, porcentaje que resulta del reparto de dicho coste entre los sectores ULD01-01, ULD01-02 Y ULD01-03 proporcionalmente a los aprovechamientos asignados, con un máximo de 1.717.872€.

La materialización de esta aportación se realizará en la forma que el Ayuntamiento de León acuerde en su momento y tendrá condición de carga urbanística.

Sobre las condiciones anteriores hay que precisar lo siguiente:

En el aprovechamiento lucrativo máximo absoluto de 100.327,48 m<sup>2</sup> los valores totales se han obtenido multiplicando el índice correspondiente por la superficie estimada del sector (Sb). El valor final resultante se establecerá por los instrumentos de desarrollo, aplicando sobre la superficie que resulte de la medición topográfica real del sector, según las condiciones establecidas en la legislación vigente (artículo 39.2.c. Ley 5/1999), el Índice asignado, el cual, como coeficiente multiplicador fijo, tiene carácter vinculante.

## 10.2.- Grado de Desarrollo.

No existe ningún tipo de desarrollo en este Sector.

## 11.- Determinaciones del las DOT.

Al no existir Directrices de Ordenación Territorial en León, el Sector ULD 01-01 de Suelo Urbanizable Delimitado no se halla por tanto bajo influencia de ninguna determinación de ordenación territorial.

## 12.- Determinaciones del planeamiento sectorial.

No existen determinaciones de planeamiento sectorial que afecten al Sector ULD 01-01.

## 10.- Elementos Protegidos.

A efectos del artículo 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León no existen elementos protegidos o susceptibles de serlo en virtud de sus cualidades naturales o culturales, por lo que este Plan Parcial no es un planeamiento en conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica ni conjunto etiológico según establece la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León

Esta circunstancia se acredita en la sección 3ª "Normas de Protección del Patrimonio Histórico Construido" del capítulo VII del Título I del PGOU de León, que deja al sector ULD 01-01 expresamente excluido del área de protección arqueológica.

## DOCUMENTO 3.

## MEMORIA VINCULANTE

Conforme a los artículos 142 y 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, este documento expresa y justifica los objetivos y propuestas de la ordenación detallada.

Se estructura en los siguientes apartados:

01.- Exposición y justificación de los objetivos y propuestas de ordenación.

02.- Justificación de la compatibilidad con los objetivos, propuestas y determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de León.

03.- Justificación de la compatibilidad con los objetivos, propuestas y determinaciones de la ordenación del territorio.

04.- Justificación del cumplimiento de objetivos, criterios y determinaciones de otros instrumentos de carácter vinculante.

05.- Justificación de la delimitación del sector.

06.- Justificación de la conveniencia y oportunidad del desarrollo del sector.

01.- Exposición y justificación de los objetivos y propuestas de ordenación.

## 01.1.-Objetivos.

El objetivo del Plan Parcial Sector ULD 01-01 es servir de instrumento para acceder a los derechos recogidos en el artículo 19 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 44 del Reglamento, previo cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 20 de la Ley y en el 45 del Reglamento.

## 01.2.-Descripción y justificación de la propuesta.

## Estructura general.

Desde una perspectiva formal, la ordenación detallada del sector persigue el establecimiento de una estructura de viales que sirva para configurar unidades morfológicas adecuadas para el desarrollo de los usos y tipologías edificatorias previstos por el PGOU de León.

Para ello se acepta y completa la totalidad la propuesta orientativa de trazado de viales que formula el planeamiento general.

## Viales y aparcamientos.

La estructura viaria se basa en calles de doble sentido y circulación independiente de personas y vehículos completada con viales de uso exclusivo peatonal que resuelve circulaciones de carácter secundario a la vez que fragmenta áreas destinadas a edificación residencial.

La reserva de espacio para aparcamientos exigible por el artículo 44 de la Ley 5/1999 y el artículo 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León es homogénea en todo el sector y se extiende tanto a los viales, como a las parcelas de propiedad privada.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, se prevé la oportuna reserva de plazas.

## Reserva de suelo para equipamientos.

A partir de la fragmentación del sector por los viales se han distribuido las reservas de espacio para sistemas locales y las áreas de uso residencial de modo que, en cumplimiento del artículo 95 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se facilite la accesibilidad a los equipamientos.

Para la ordenación de las reservas de suelo se ha considerado adecuada la coexistencia de equipamientos públicos y privados ya que existe demanda de estos últimos y de este modo se evita que la falta de inversión pública o la innecesidad de suelo para la misma genere vacíos dentro de la ordenación que tarden años en adquirir utilidad.

En consecuencia se diseñan tres parcelas de superficie similar destinadas a equipamientos: dos destinadas a equipamientos privados y una a dotaciones públicas.

Complementariamente y con objeto de facilitar la implantación de equipamientos propios de las infraestructuras urbanas, se han reservado cuatro parcelas de carácter dotacional y propiedad privada estratégicamente dispuestas.

La superficie conjunta de estos ámbitos da cumplimiento al artículo 42 de la Ley 5/1999 y al artículo 106 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La titularidad pública del 50% de la reserva mínima de superficie responde a la determinación del artículo 106 de la disposición reglamentaria.

## Reserva de suelo para espacios libres públicos.

Los espacios libres públicos, conforme al artículo 95 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León están diseñados para favorecer su accesibilidad y uso por la población así como mejorar la calidad urbana y ambiental y favorecer la transición entre el medio urbano y el natural.

Para ello se organizan en dos bloques que se fusionan con la edificación residencial de modo que se, sin perder las características físicas y dimensionales propias de una zona verde, se facilite su acceso y uso como espacio de descanso y como itinerario peatonal alternativo.

La superficie conjunta de estos dos ámbitos da cumplimiento al artículo 42 de la Ley 5/1999 y al artículo 105 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

## Cesión de terrenos al Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, el plan parcial reserva la superficie necesaria para materializar el 10% de aprovechamiento que excede del correspondiente a los propietarios del suelo incluido en el sector.

Cumplimiento del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

El diseño del plan parcial, en el grado exigible a su definición formal, está ajustado a las exigencias del capítulo II del Reglamento que desarrolla la Ley 3/1998, de 24 de junio, del de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

02.- Justificación de la compatibilidad con los objetivos, propuestas y determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Las determinaciones del PGOU de León con respecto al sector ULD 01-01 superan el ámbito estricto de la ordenación general e incorporan aspectos propios de la ordenación de detalle.

No obstante la compatibilidad del plan parcial Sector ULD 01-01 se justifica por el cumplimiento de las condiciones impuestas por la ficha urbanística correspondiente.

03.- Justificación de la compatibilidad con los objetivos, propuestas y determinaciones de la ordenación del territorio.

La provincia de León carece de Directrices de Ordenación Territorial.

04.- Justificación del cumplimiento de objetivos, criterios y determinaciones de otros instrumentos de carácter vinculante.

No existen otros instrumentos de carácter vinculante que afecten al desarrollo del sector.

#### 05.- Justificación de la delimitación del sector.

La delimitación del Sector ULD 01-01 queda fijada en el PGOU de León como sector discontinuo en base al artículo 35.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

#### 06.- Justificación de la conveniencia y oportunidad del desarrollo del sector.

Si ya aparentemente las características de la ubicación y hacen del sector un área de desarrollo preferente para la demanda del mercado inmobiliario de León, este hecho está apoyado por un exhaustivo estudio que permite abordar su desarrollo con amplias garantías.

Con esta información, la iniciativa del desarrollo ha partido del propietario único, legalmente capaz para iniciar la tramitación necesaria para llevar a cabo el desarrollo urbanístico.

#### DOCUMENTO 4.

#### MEMORIA DE LA ORDENACIÓN

Conforme a los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como aquellos otros artículos a los cuales remiten estos, este documento recoge las siguientes determinaciones:

01.- Calificación Urbanística. Justificación de los criterios establecidos en los artículos 94, 102 y 103 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

##### 0.1.1.-

a.- Asignación de usos pormenorizados: Uso predominante, usos compatibles y usos prohibidos.

b.- Asignación de la intensidad de uso o edificabilidad.

c.- Asignación de tipología edificatoria.

d.- Regulación de los usos pormenorizados.

##### 0.1.2.- Otras determinaciones de ordenación detallada:

a.- Delimitación de ámbitos de planeamiento de desarrollo.

b.- Delimitación de ámbitos de gestión urbanística.

c.- Señalamiento de plazos.

02.- Asignación y justificación de los coeficientes de Ponderación. (Artículo 102).

03.- Reserva de suelo para servicios urbano, espacios libres públicos, equipamientos y vías públicas. (Artículo 95 con las especialidades de los artículos 104, 105 y 106).

04.- Determinación del aprovechamiento medio. (Artículo 107).

05.- División de los sectores en ámbitos de gestión urbanística integrada. (Artículo 108).

06.- Usos fuera de ordenación. (Artículo 98).

07.- Plazos para cumplir los deberes urbanísticos. (Artículo 99).

Además, con objeto de completar la definición de la propuesta de ordenación, se desarrollan los siguientes puntos:

08.- Criterios y objetivos de la ordenación.

09.- Análisis de las alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada

10.- Definición básica de la urbanización.

10.1.- Viales.

10.2.- Espacios libres.

10.3.- Redes de servicios.

10.4.- Supresión de barreras arquitectónicas.

11.- Impacto ambiental.

12.- Plazos.

13.- Cuadro General de características.

01.- Calificación Urbanística. Justificación de los criterios establecidos en el artículo 127 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

##### 0.1.1.- Calificación Urbanística.

a.- Asignación de usos pormenorizados: Uso predominante, usos compatibles y usos prohibidos.

El PGOU de León determina tanto el Uso Global como el Uso Pormenorizado Predominante del sector. Las tablas del artículo 68 del Título establecen las pautas para completar, compatibilizar y por exclusión, prohibir usos predeterminados.

En consecuencia, el Plan Parcial se limita a establecer, de entre las posibilidades que permite el PGOU, los niveles de variedad y compatibilidad, así como la asignación de usos a cada uno de los ámbitos.

La asignación de usos pormenorizados se recoge en el plano 01 de la serie Ordenación que, conforme a la posibilidad recogida en el artículo 126 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece un uso para cada una de las parcelas.

b.- Asignación de la intensidad de uso o edificabilidad.

Conforme a la posibilidad permitida en el artículo 126 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la edificabilidad se define para cada una de las parcelas y se refleja en el cuadro general de características y en el plano 02 de la serie Ordenación.

c.- Asignación de tipología edificatoria.

Conforme a la posibilidad permitida en el artículo 126 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la tipología edificatoria se define para cada una de las parcelas a través de la ordenanza de aplicación.

El plano 03 de la serie Ordenación, recoge los ámbitos de aplicación de cada una de las ordenanzas.

d.- Regulación de los usos pormenorizados.

La regulación de los usos pormenorizados se define en el documento número 5 del plan parcial.

##### 0.1.2.- Otras determinaciones de ordenación detallada:

a.- Delimitación de ámbitos de planeamiento de desarrollo.

Dadas las características morfológicas y dimensionales del sector, no se delimitan ámbitos de planeamiento de desarrollo.

b.- Delimitación de ámbitos de gestión urbanística.

Dadas las características morfológicas y dimensionales del sector, no se delimitan ámbitos de gestión urbanística.

c.- Señalamiento de plazos.

Conforme a la posibilidad permitida en el artículo 49 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo máximo para el cumplimiento del conjunto de los deberes urbanísticos es de ocho años a partir de la aprobación definitiva del plan parcial y de seis años a partir del mismo momento para cumplir el deber de urbanización.

En el Documento 6 "Estudio Económico" se precisan las previsiones de los plazos de ejecución.

##### 02.- Asignación y justificación de los coeficientes de Ponderación.

Conforme indica el artículo 102 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbanizable delimitado es preciso proceder a la asignación de los coeficientes de ponderación correspondientes a cada uso.

La asignación de coeficientes de ponderación se ha efectuado conforme a lo indicado en los puntos a) y b) del mencionado artículo.

Conforme al PGOU de León, el uso pormenorizado predominante es el residencial plurifamiliar.

Puesto que, conforme al punto b) debe asignarse un coeficiente para cada régimen de protección pública previsto que refleje la proporción entre el precio máximo de venta de cada régimen de protección pública previsto y el precio de venta estimado para las viviendas libres que puedan construirse en el sector, no puede asignarse el mismo coeficiente a la globalidad del uso Plurifamiliar, sino que es necesario diferenciar variantes dentro de ese uso pormenorizado.

Esta diversidad, recogida en las Ordenanzas del plan parcial, sirve para atribuir a la vivienda plurifamiliar es, en su variante sujeta a régimen de protección, el coeficiente unidad como reconocimiento de su carácter mayoritario. El resto de los usos, residenciales y no residenciales, se pondera con respecto a este en función de su rentabilidad.

De este modo a la vivienda plurifamiliar sin régimen de protección se le atribuye un coeficiente 1,17999, dato extrapolado de precios de venta en sectores similares. Análogo razonamiento es válido para el resto de los usos o tipologías residenciales.

Los usos no residenciales se han ponderado con coeficientes por debajo de la unidad, en el límite inferior del abanico permitido por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debido a la incerti-

dumbre acerca de su comercialización. La experiencia demuestra que este tipo de sectores periféricos tiene serias dificultades para dar salida al suelo destinado a equipamientos..

Los coeficientes de ponderación atribuidos por el plan parcial a los diferentes usos con aprovechamiento lucrativo, son los siguientes:

RESIDENCIAL		
Vivienda Unifamiliar		
Aislada		1,49998
Adosada		1,36293
Vivienda Plurifamiliar		
Vivienda Libre		1,17999
Vivienda Protegida		1,00000
EQUIPAMIENTOS		
Privado sin Determinar		0,50000
Privado Deportivo		0,50000

03.- Reserva de suelo para servicios urbanos, equipamientos y vías públicas.

El sistema de viario definido por el plan parcial es en su totalidad de titularidad pública y estructura formalmente la organización de los espacios destinados a otros usos. Los espacios reservados para los viales públicos son aprovechados para el trazado de los servicios públicos descritos en el punto 09 de esta memoria.

A partir de la fragmentación del sector por los viales se han distribuido las reservas de espacio para sistemas locales y las áreas de uso residencial de modo que, en cumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se facilite la accesibilidad a los equipamientos.

Para la ordenación de las reservas de suelo se ha considerado adecuada la coexistencia de equipamientos públicos y privados ya que existe demanda de estos últimos y de este modo se evita que la falta de inversión pública o la innecesariedad de suelo para la misma genere vacíos dentro de la ordenación que tarden años en adquirir utilidad.

En consecuencia se diseñan tres parcelas destinadas a equipamientos: una, destinada a equipamiento privado, junto a la carretera de Carbajal de la Legua y las otras dos, de posición central, próximas a la primera.

Complementariamente y con objeto de facilitar la implantación de equipamientos propios de las infraestructuras urbanas, se han reservado otras tres parcelas de carácter dotacional y propiedad privada estratégicamente dispuestas.

La superficie conjunta de estos ámbitos da cumplimiento al artículo 42 de la Ley 5/1999 y al artículo 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La titularidad pública de más del 50% de la superficie responde a la determinación del artículo 106 de la disposición reglamentaria.

Los espacios libres públicos, conforme al artículo 120 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León están diseñados para favorecer su accesibilidad y uso por la población así como mejorar la calidad urbana y ambiental y favorecer la transición entre el medio urbano y el natural.

Para ello se organizan en dos bloques que se fusionan con la edificación residencial de modo que se, sin perder las características físicas y dimensionales propias de una zona verde, se facilite su acceso y uso como espacio de descanso y como itinerario peatonal alternativo.

La superficie conjunta de estos dos ámbitos da cumplimiento al artículo 42 de la Ley 5/1999 y al artículo 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

04.- Determinación del aprovechamiento medio.

El aprovechamiento medio, calculado conforme al artículo 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León resulta de dividir el aprovechamiento lucrativo total dividido entre la superficie total del sector, conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.

El Sector ULD 01-01, tiene asignado por el PGOU de León un aprovechamiento medio de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

05.- División de los sectores en ámbitos de gestión urbanística integrada.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 73 contempla la posibilidad de la división de los sectores en Unidades de Actuación, con objeto de facilitar el desarrollo urbanístico.

El sector ULD 01-01 no se subdivide en ámbitos de gestión, prefiriéndose un desarrollo urbanístico simultáneo y único para todo el sector.

06.- Usos fuera de ordenación.

Los terrenos afectados por el sector carecen de uso en la actualidad, aunque en el pasado tuvieron aprovechamiento agrícola para cultivos de secano

Las únicas construcciones existentes son los soportes de los tendidos eléctricos de alta que cruzan el sector de este a oeste.

Sólo una de estas líneas queda fuera de ordenación en la actual configuración de su trazado y su soterramiento deberá ser contemplado en el ámbito del proyecto de urbanización ya que la otra atraviesa la parte del sector destinada a sistemas generales.

07.- Plazos.

Conforme a la posibilidad permitida en el artículo 49 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo máximo para el cumplimiento del conjunto de los deberes urbanísticos es de ocho años a partir de la aprobación definitiva del plan parcial y de seis años a partir del mismo momento para cumplir el deber de urbanización.

Además, al tratarse de unidad de gestión única, los plazos de tramitación del proyecto de actuación se reducirán frente a la alternativa de subdivisión en unidades de actuación.

El plazo de iniciación de las referidas obras de urbanización, se estima en los doce primeros meses contados desde la definitiva aprobación del presente Plan Parcial, como fecha máxima, siempre y cuando esté aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación.

Está previsto ejecutar la urbanización en una etapa única de veinticuatro meses de duración total, pudiéndose ampliar este plazo en veinticuatro meses más si fuera aconsejable por la propia gestión inmobiliaria.

Se prevé la simultaneidad entre la urbanización y la edificación, habida cuenta que la financiación de la obra urbanizadora se pretende hacer parcialmente con recuperación de efectivos, por venta de parcelas en proceso de urbanización, o bien urbanizadas íntegramente.

La puesta en servicio de las reservas de suelo, para cada uno de los equipamientos, se hará de forma única, una vez finalizada la ejecución de las obras del Polígono, si bien también se permitiría la edificación simultánea a la urbanización.

Para poder utilizar las edificaciones que se vayan construyendo en el polígono, es necesario que las obras de urbanización que le afecten estén concluidas, así como sus respectivas conexiones a las infraestructuras existentes.

08.- Criterios y objetivos de la ordenación.

El objetivo de la ordenación es la distribución armónica y funcional del suelo destinado a los diversos usos respetando, entre otros, los siguientes criterios:

Respeto a la legalidad urbanística.

Adecuación a las características del entorno.

Adecuación a las orientaciones formales del PGOU

Elección de una tipología edificatoria adecuada desde una perspectiva formal.

Elección de una tipología edificatoria adecuada desde una perspectiva comercial.

Homogeneidad en el reparto de los espacios libres.

Configuración de un espacio central destinado a equipamientos públicos y privados.

09.- Análisis de las alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada.

Como alternativas a la solución propuesta se estudiaron otros dos tipos de ordenación.

a.- Aprovechamiento máximo de la edificabilidad en vivienda unifamiliar aislada.

b.- Ordenación mediante tipologías plurifamiliares exclusivamente.

La primera de estas opciones se desestimó porque sólo era posible el respeto a las reservas de suelo reglamentarias mediante la renuncia a la optimización del número de viviendas de modo que la ordenación se basaría en un número reducido de viviendas. Estas deberían ser de gran superficie o no se aprovecharía la totalidad de la edificabilidad disponible, alternativas deseables por poco comerciales o antieconómicas.

La segunda opción se desechó porque, aunque daría lugar a unos menores gastos de urbanización y edificación, empobrecería el plan parcial desde una perspectiva formal y tipológica.

10.- Definición básica de la urbanización.

10.1.- Viales.

A efectos de definición del firme de los viales se han clasificado éstos, de acuerdo con la Instrucción 6.1-I.C. y 6.2-I.C. Secciones de Firme (1989 MOPU), las Recomendaciones de Proyecto y Construcción de Firmes y Pavimentos (1996 Junta de Castilla y León) y las Recomendaciones para el Proyecto y Diseño del Vialio Urbano del Ministerio de Fomento (1994). En todos, los parámetros básicos de diseño son la categoría de explanada y la categoría de tráfico pesado.

La explanada la fijará el estudio geotécnico y el tráfico considerado será T-3-1 (IMDp de 100 a 200) de tal forma que podremos definir un firme.

Para la definición de la categoría de tráfico pesado se han seguido la Norma del Ministerio de Fomento 6.1-I.C. y 6.2-I.C. Para ello se ha considerado que el momento de máximo tráfico pesado se producirá durante las obras, y especialmente cuando se produzca la ejecución de los edificios proyectados, debido a que posteriormente se producirá un tráfico de vehículos ligeros ya que se trata de una zona residencial.

Fijados los criterios de explanada y tráfico (T-3-1) se fijara el firme de acuerdo con los criterios Recomendaciones de Proyecto y Construcción de Firmes y Pavimentos de la Junta de Castilla y León y de la Norma 6.1 IC Instrucción de Carreteras Secciones de Firme.

Un posible firme estará constituido por una subbase de zahorra natural de 25 cm de espesor, y otra de 25 cm de zahorra artificial. La última capa está formada por un espesor de 18 cm de M.B.C. (divididos en una capa base de 13 cm de G-20 y una capa de rodadura de 5 cm de D-12).

Las aceras se pavimentarán de acuerdo con los criterios municipales y cumpliendo las normativa de accesibilidad, de esta forma el pavimento de aceras estará compuesto por:

Baldosas hidráulicas tipo pergamino de dimensiones 30x30x4 cm tomadas con 3 cm mortero de cemento.

15 cm de hormigón HM20.

La separación entre aceras y calzada se realizara con bordillo de granito de dimensiones 12-15x35 cm asentado sobre 10 cm de hormigón HM20.

En las aceras se colocarán rebajes en los cruces de peatones para adoptarlos a minusválidos, en dichos pasos se colocarán baldosas hidráulicas con resaltos cilíndricos de tipo botón y dimensiones 30x30 cm, serán de color en función del Director de la Obras, estarán colocadas sobre una capa de 15 cm de hormigón HM-20 y otra capa de 3 cm de mortero de cemento.

Además se colocarán alcorques de fundición, en función del plano de pavimentación, de dimensiones 1 x 1 m, diámetro interior 0,35 m y espesor 2 cm, estará colocado sobre un cerco angular de 25 x 25 mm.

10.2.- Red de Saneamiento.

La red será ramificada y separativa, de dimensionado progresivo conforme van acumulándose los caudales a transportar.

Las red de pluviales cubrirá toda la superficie pavimentada con objeto de recoger las aguas de lluvia de toda la urbanización, ade-

más tendrá acometidas a las parcelas con el fin recoger de igual forma las aguas de lluvia de las parcelas. Discurrirá por los aparcamientos para terminar desaguando en el río Bernesga.

La red de fecales recogerá el agua residual de todas las parcelas para conducirla a la red municipal de saneamiento sita en la carretera de Carbajal. Discurrirá de igual forma por los aparcamientos.

CRITERIOS DE CÁLCULO.

Tanto para el cálculo de los caudales de aguas negras como de las de pluviales se considerarán criterios, a efectos de la definición de puntas máximas y mínimas (negras), etc. mediante el análisis de la evolución en el tiempo de los parámetros de diseño.

Para las aguas negras se tomará los valores siguientes:

Año horizonte de diseño	Colmatación del planeamiento aprobado
Dotación media	300 l/hab/día
Habitantes equivalente	3,25 hab/vivienda.

Equivalencias para otros usos (hab/equivalentes/ha):

Terciario	300
Industrial	300
Equipamientos	300
Deportivos	100
Parques	10

Coefficientes puntas máximas.

Todos los usos	3
----------------	---

Para el cálculo de las aguas pluviales se utilizara el método racional; ya que sólo se busca el caudal máximo y no los hidrogramas de salida por el colector, con los siguientes valores de cálculo:

Coefficientes de escorrentía:

Superficie ocupada por edificación	0,90
Superficie libre ajardinada en parcela	0,30
Vialio	0,90
Cuencas exteriores sin urbanizar	0,20

Intensidad de la lluvia (l/s/ha): 160 l/s/ha

Con las intensidades de lluvia se han analizado las distintas duraciones de aguacero que corresponden los valores anteriores para un determinado periodo de retomo y el nivel de servicio (riesgo de fallo) que se obtiene; adoptándose un periodo de retomo de 50 años para todos los colectores.

Para el dimensionado de la red se considera que el caudal punta de aguas pluviales y el punta de aguas pluviales exteriores al ámbito de urbanización coinciden en el tiempo (lo que está del lado de la seguridad, ya que los tiempos de concentración son distintos y la punta de caudal sería menor).

La canalizaciones se calcularán mediante Manning-Strickler considerando la naturaleza de cada conducción:

Fecales: Tubería de PVC Corrugada de rigidez circunferencial 8kN/m<sup>2</sup>

Pluviales: Tubería de hormigón enchufe-campana de tipo C.

Las pendientes mínimas serán de 0,5% y las velocidades de circulación de las aguas no serán superiores a 3 m/s ni inferiores a 0,5 m/s. El diámetro mínimo colocado será de 400 mm.

COLOCACIÓN, MATERIALES, EJECUCIÓN.

Todas las tuberías Irán colocadas sobre una cama de material granular de 10 cm de espesor y cubiertas con el mismo material hasta 30 cm por encima de la generatriz superior.

Se colocará la tubería recta entre tramos, con pozos de registro cuando exista un cambio de dirección, de pendiente, de diámetro y con una distancia máxima entre pozos de 50 metros.

Se colocarán sumideros de forma que se recoja todas las aguas pluviales, especialmente en los puntos bajos y delante de los pasos de peatones.

Los pozos de registro serán de 1,10 m de diámetro interior, y 20 cm de espesor realizados en hormigón HM20 "in situ", de forma similar los sumideros serán "in situ" realizados en hormigón HM20. Las tapas, rejillas y marcos de pozos y sumideros serán de fundición gris según normativa municipal.

En las cabeceras de la red de fecales se ejecutaran cámaras de descarga modelo municipal.

En la red de saneamiento de aguas fecales es necesario la realización de un pozo de elevación de agua que nos permita obtener la cota necesaria para desaguar. Este será hormigón armado HA-35, la elevación se realizará con tres bombas sumergidas para aguas residuales, con sistema de autoacoplamiento sumergido y mediante guías para conexión y desconexión automática de la bomba a la tubería, de baja velocidad (motor trifásico seis polos), estando una de ellas en reserva activa.

En la conducción de salida al río se prevé la ejecución de un pozo de resalto que nos permita realizar el salto de cota, en la salida al río será necesario realizar una obra de desagüe reforzada con escollera.

#### 10.3.- Red de abastecimiento.

Toda la urbanización se abastecerá de la Red General de Abastecimiento del Ayuntamiento de León, la conexión se realizará en los depósitos que tiene el Ayuntamiento próximos a la carretera de Carbajal. Estos están sobre la cota 870 y al urbanización sobre la cota 850 con una diferencia de cota de 20 m.

Esta conexión se realizará mediante una tubería "arteria" Ø 400 mm que conectará en el punto antes citado la urbanización que suministra una presión de superior a 15 m.c.a. en ese punto.

Dicha conexión en el deposito será con válvula de mariposa motorizada y con posibilidad de telemando.

La red general proyectada tiene como tubería principal un Ø 250 mm, y el resto de diámetros empleados son 200 mm, 150 mm, 125 mm y 100 mm. Garantizando en todo punto una presión mayor de 10 mca

Las tuberías se proyectan en fundición dúctil cementada interiormente. Las uniones se realizan con juntas automáticas flexibles entre los tubos, con juntas mecánicas exprés entre tubos y piezas especiales y de brida entre piezas especiales.

Las válvulas de corte, del diámetro de la tubería sobre la que se asientan, se proyectan de compuerta, con asiento elástico sin acanaladuras donde puedan sedimentarse depósitos, en tuberías de Ø < 300mm. Se han colocado en varias de las intersecciones de modo que pueda aislarse cualquier tramo sin más que manejar dos (a lo sumo tres) válvulas de seccionamiento, de modo que queden desabastecidas el menor número posibles de parcelas.

Sobre éstas se apoyan tuberías de polietileno de alta densidad para uso alimentario de Ø 63 mm de acceso a las parcelas, quedando la red mallada.

En los puntos bajos de la red se han proyectado desagües, de diámetros inferiores a la tubería de la que se derivan, cercanos a pozos de registro de la red de alcantarillado, para así facilitar el vaciado en caso de rotura, y el lavado y tratamiento de depuración bacteriológica de las tuberías antes de su puesta en servicio. Los desagües verterán sobre el pozo de pluviales más próximo siempre que sea posible si no se conectará con el de saneamiento más próximo mediante una válvula y una tubería de polietileno de baja densidad de diámetro Ø 63 mm.

En los puntos altos de la red, se instalarán mecanismos de purga automática de aire, ventosas, aislados de la tubería principal mediante válvula de compuerta, para permitir su mantenimiento sin cortar el suministro.

Los desagües, ventosas y válvulas de mariposa, se instalarán en cámaras o registros con tapas y marcos en fundición gris.

Se han proyectaran hidrantes enterrados (100 mm., normalizados por el Ayuntamiento. A su vez, se instalarán bocas de riego para el baldeo de las vías públicas, estas se colocarán con tubo de polietileno de alta densidad.

Las tuberías se montarán sobre 10 cm de cama de arena y se cubrirán con el mismo material hasta una altura de 30 cm por encima de la generatriz superior.

#### CÁLCULOS, DOTACIONES Y COEFICIENTES DE PUNTA

Para el cálculo de la red, se tiene en cuenta una dotación igual a la del saneamiento de aguas fecales y unos coeficientes de punta

también similares a los que se añade una dotación para hidrantes, fuentes y bocas de riego para baldeo.

Año horizonte de diseño: Colmatación del planeamiento aprobado  
Dotaciones: 300 l/hab.eq./día  
3,25 habitantes equivalentes por vivienda.

Equivalencias para los usos (hab/equivalentes/ha):

.Terciario	300
. Industrial	300
. Equipamientos	300
. Deportivos	100
. Parques	10

Coefficientes puntas máximos.

La red se calculará mallada, la formulación que se utilizará se basa en la fórmula de Darcy y el factor de fricción según Colebrook-White por los métodos habituales de cálculo.

#### 10.4.- Soterramiento de la Línea de Media Tensión.

La parcela que se va a urbanizar se encuentra atravesada de Este a Oeste por una línea eléctrica doble de media tensión de 45 kV denominadas Circunvalación 1 y 2.

Para la realización del paso de las líneas de aéreo a subterráneo, se prevé colocar un nuevos normalizados 51T180, una vez realizado el paso de aéreo a subterráneo las líneas se canalizarán por la urbanización continuando hasta su paso de subterráneo a aéreo, para lo cual se han previsto dos nuevos postes metálico 51T180, para continuar las líneas generares de Iberdrola SA ya en aéreo.

Las líneas subterráneas se instalarán en canalización reglamentaria según normativa de la Compañía. Transcurriendo por terreno público.

#### 10.5.- Alumbrado público.

Se tendrá en cuenta tanto en el diseño general de implantación como para el posterior mantenimiento, gestión y explotación, las Normas y Recomendaciones vigentes, en especial las municipales.

#### VALORES DE CÁLCULO.

Los valores de los distintos parámetros de calidad del alumbrado público, incluidos en los cálculos como mínimos a obtener, son los siguientes:

Luminancia media Cd./m <sup>2</sup> :	2,00
Uniformidad global U <sub>0</sub> :	0,40
Uniformidad longitudinal U <sub>1</sub> :	0,70
Incremento umbral TI (%):	10
Relación entorno SR:	0,50

En los cálculos se emplearán fundamentalmente el criterio de calidad de luminancias, uniformidades globales y longitudinales, deslumbramiento perturbador y relación entorno. Cuando no sea posible se utilizará el criterio de iluminancias, al ser la distancia de visión inferior a 60 metros (valor mínimo que se utiliza para el cálculo de luminancia).

Los niveles de esta tabla se consideran como mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener estos niveles, se considera un factor de depreciación de 0,8 considerando los tipos de luminarias de proyecto y las condiciones habituales en León, de contaminación de aire.

Se colocarán los siguientes equipos:

Conjunto de iluminación formado por una columna de 10 m de altura de acero cilíndrica troncocónica y 4 mm. de espesor, tipo AD-16 de Sapem, homologada y certificada con acoplamiento para una luminaria equipada tipo Onix-3 de Socelec para lámpara y equipo auxiliar de vapor de sodio alta presión de 250 W. A.F. Columna y luminaria pintadas y esmaltadas según RAL a determinar.

Conjunto de iluminación formado por una columna de 8 m de altura de acero cilíndrica troncocónica y 3 mm. de espesor, tipo AD-16 de Sapem, homologada y certificada con acoplamiento para una luminaria equipada tipo Chamade de Socelec para lámpara y equipo auxiliar de halogenuros metálicos con quemador cerámico, tipo Mastercolor de 150 W. A.F. Columna y luminaria pintadas y esmaltadas según RAL a determinar.

Inicialmente, los cuadros de mando y control del alumbrado público, se situarán lo más cerca posible de los correspondientes centros de transformación.

Las canalizaciones consistirán en dos tubos de polipropileno co-rugado de doble pared de 90 mm colocados en zanja bajo acera.

#### 10.6.- Red de distribución de gas natural.

Las instalaciones objeto del presente Proyecto son las reflejadas en el Plano de Planta General.

La tubería a instalar es:

Polietileno PE-100 (63 mm).

Polietileno PE-100 (110 mm)

Polietileno PE-100 (200 mm)

El tubo de polietileno será PE-100 SDR-17,6

La finalidad del presente proyecto es el suministro y distribución de gas natural con infraestructura suficiente para satisfacer los consumos demandados por los futuros abonados ya sean industriales, comerciales o de elementos dotacionales previstos.

La red de distribución tiene ramales principales de PE (200 mm que discurre a lo largo de la Urbanización. De estas tuberías se derivan una serie de conducciones de PE (110 y 63 mm, perpendiculares a los ramales principales que configuran el polígono y que suministran gas a todas las parcelas del mismo.

Las canalizaciones tendrán un recubrimiento mínimo de 60 cm con relación a la cota definitiva de pavimento e irán asentadas sobre cama de arena de río de 10 cm de espesor. El relleno de la zanja se hará en su totalidad con arena. A 20 cm por encima de la generatriz del tubo, se colocará la malla avisadora normalizada por la compañía. A continuación se procede a la colocación del tritubo y a poner la banda de señalización del mismo: 10 cm por encima de la generatriz del tritubo.

Condiciones de diseño.

Las condiciones de diseño son las siguientes:

Tipo de gas: Natural

Presión máxima de servicio: 4 bar

Temperatura de diseño: -10°C/+40°C

Materiales.

Los materiales que componen la red definida en este Proyecto se ajustarán a las normas de fabricación y especificaciones complementarias de suministro siguientes:

Tubería de acero (con o sin soldaduras): API 5L.Gr.B y Especificaciones de Gas Natural SDG, SA n°: NT-025-GN y NT-026-GN.

Tubería de polietileno: UNE 53.333 y Especificación de Gas Natural SDG, SA n° NT-11-GN.

Accesorios de acero (forjados): ASTM A-105 y Especificación de Gas Natural SDG, SA n° RMA-05-IC.

Accesorios de acero (conformados): ASTM A-234 WPB y Especificación de Gas Natural SDG, SA n° RMA-06-IC.

Accesorios de polietileno: Especificación de Gas Natural SDG, SA n° RMP-01-IC.

Válvulas de línea: API 6D y Especificaciones de Gas Natural SDG, n° RMA-02-IC (acero) y NT-020-GN (polietileno).

Transiciones acero-polietileno: Especificaciones de Gas Natural SDG, SA n° NT-060-GN.

Válvulas de acometida para MPB (PE): API 6D y Especificación de Gas Natural SDG, SA n° RAP-01-IC.

Cerrajería de Chapa: Especificación de Gas Natural SDG, SA n° RO-01-IC.

Tapas para buzones: Especificación de Gas Natural SDG, SA RO-02-IC (buzones de fundición), n° NT-75-GN y NT-76-GN (buzón de polietileno y tubo guardos).

Banda señalizadora: Especificación de Gas Natural SDG, SA n° RO-01-IC.

Normativa técnica para maquinaria y utillaje para realizar uniones de tubos y accesorios de Polietileno, NT-044-GN.

Normativa técnica para la revisión de maquinaria y utillajes para obra mecánica de redes y acometidas de PE, NT-151-GN:

#### 10.7.- Telecomunicaciones.

En la zona que nos ocupa existe una red aérea de teléfonos, ésta se prevé soterrar colocando dos apoyos de paso de línea aérea a soterrada, uno al principio y otro al final. La zona soterrada se realizará mediante canalización formada mediante un prisma de hormigón y tubos de PVC de 110 mm de diámetro, y arquetas tipo H y D de los modelos de Telefónica.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Trazado de la red

En relación con la red propia, el diseño de la traza se ha realizado en base a los siguientes parámetros generales:

Dar servicio al mayor número posible de entidades de población dentro de la zona considerada.

Buscar los trazados más favorables para la ejecución material de las obras, tanto desde el punto de vista constructivo, como en cuanto a las afecciones y permisos de paso necesarios.

Minimizar los impactos generados por las obras, buscando reducir al máximo sus efectos negativos, como corte de vías públicas, averías en otros servicios, etc.

Como consecuencia, el trazado que se propone, que es el que posteriormente se resume y figura en los documentos gráficos que se acompañan, discurre en general por las aceras.

##### Excavación y relleno de la zanja.

Se ha previsto, que las zanjas tengan una profundidad mínima de entre 75 cm en acera y 100 cm en calzada por una anchura de 30 cm en todos los casos, habiéndose considerado la posibilidad de entibación de las paredes en caso necesario. Por último, se refinarán a mano, con la finalidad de que la zanja tenga la anchura reglamentaria y su fondo quede a cota.

La profundidad de excavación de las calles está referida a la rasante del terreno.

En aceras el relleno se efectuará con tierras que tengan la categoría de suelos seleccionados compactado al 100% de su valor Proctor Normal, restituyendo en la zona superior el firme de la acera que, en general, estará constituido por una capa de subbase de 15 cm de espesor de zahorra natural, seguida de una capa de HM-20 de 10 cm de espesor sobre la que se asentará la baldosa hidráulica o pavimento del mismo tipo y características que el existente en el resto de la acera o espacio peatonal.

En calzada sobre el hormigón de la canalización se dispondrá un relleno de zahorra natural clasificada tipo S-3 compactada al 100% de su densidad Proctor Modificado, aplicando en la zona superior un relleno igual al del resto de la calzada.

Construcción de prismas tubulares en canalización para telecomunicaciones.

Los tramos de canalización consisten en 2 a 4 conductos de 110 mm para cada operador. Se colocarán los conductos sobre una base de arena 2 cm., sobre la cual se formará el prisma y estableciendo una separación de 8 cm entre las partes exteriores de dichos conductos. Los tubos irán recubiertos de arena lavada con un espesor de 10 cm en acera y 22 cm en calzada.

En los planos de planta del presente Proyecto se detallan los perfiles y las cotas de las distintas secciones de la canalización.

En todos los conductos, atados a los tapones, se dejará tendido un hilo guía.

Se colocará una cinta de señalización del servicio a 5 cm por encima del relleno de material seleccionado que protege a los tubos en las cotas establecidas en el plano de secciones tipo.

Las arquetas se ejecutarán según las normas municipales y de las compañías de telefonía.

#### 10.8.- Supresión de barreras arquitectónicas.

La urbanización del Sector ULD 01-01-este se ajustará a las disposiciones de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y en el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

11.- Impacto ambiental.

Conforme al artículo 55 de la Ley 5/1999, al tratarse de un Plan Parcial sobre Suelo Urbanizable delimitado, no es preceptiva la realización de estudio de Impacto Ambiental.

No obstante es preciso señalar que tanto las características del sector como la ordenación propuesta favorecen una incidencia medioambiental mínima y los terrenos afectados carecen, como ya ha sido indicado, de valor forestal o agrícola y no poseen un valor ecológico especial.

12.- Elementos Protegidos.

A efectos del artículo 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León no existen elementos protegidos o susceptibles de serlo en virtud de sus cualidades naturales o culturales, por lo que este Plan Parcial no es un planeamiento en conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica ni conjunto etiológico según establece la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León

Esta circunstancia se acredita en la sección 3ª "Normas de Protección del Patrimonio Histórico Construido" del capítulo VII del Título I del PGOU de León, que deja al sector ULD 01-01 expresamente excluido del área de protección arqueológica.

13.- Cuadro de Características.

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

DENOMINACIÓN: UDL 01-01  
 CLASIFICACIÓN: SUELO URBANIZABLE DELIMITADO  
 USO GLOBAL: RESIDENCIAL  
 USO PORMENORIZADO PREDOMINANTE: PLURIFAMILIAR  
 SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR: 287.522,62 m<sup>2</sup>  
 SUPERFICIE TOTAL DE SISTEMAS GENERALES: 126.023,74 m<sup>2</sup>  
 Margen Izquierda: 102.816,87 m<sup>2</sup>  
 Margen derecha: 23.206,87 m<sup>2</sup>

DESTINO DE SS GG	ESPACIOS LIBRES	
SUPERFICIE DELIMITADA SIN SS. GG.	161.498,88 m <sup>2</sup>	
ÍNDICE DE DENSIDAD DE EDIFICACIÓN	0,35 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
VALOR ABSOLUTO DE DENSIDAD DE EDIFICACIÓN	100.632,92	
ÍNDICE DE DENSIDAD MÁXIMA DE USO	25 VIV./ha	
DENSIDAD MÁXIMA DE USO	718 VIV.	
ÍNDICES DE VARIEDAD.		
Edificabilidad lucrativa mínima en tipologías edificatorias diferentes a las predominantes	20.126,58 m <sup>2</sup>	20%
Edificabilidad lucrativa residencial mínima en viviendas con régimen de protección	40.253,17 m <sup>2</sup>	50% **
RESERVA MÍNIMA DE SUELO DE USO DOTACIONAL	20.126,58 m <sup>2</sup>	20%
Reserva mínima de suelo de uso dotacional Público (50% de la Reserva mínima Dotacional)	10.063,29 m <sup>2</sup>	10%
RESERVA MÍNIMA DE ESPACIOS LIBRES	20.126,58 m <sup>2</sup>	20%
TOTAL DE RESERVAS MÍNIMAS DE SUELO	40.253,16 m <sup>2</sup>	40%
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10.063,29 m <sup>2</sup>	
Nº MÍNIMO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO*	1.582 PLAZAS	
Mínimo de plazas de aparcamiento públicas	791 PLAZAS	50%
Mínimo de plazas de aparcamiento públicas	791 PLAZAS	50%
Mínimo de plazas de aparcamiento en suelo público	395 PLAZAS	25%

\* La dotación mínima de plazas de aparcamiento privadas se calcula mediante la asignación de dos plazas por cada 100 m<sup>2</sup> de aprovechamiento en uso predominante. Puesto que el aprovechamiento total de uso Residencial Plurifamiliar es de 79.073,46 m<sup>2</sup>, la dotación mínima de aparcamiento es de 1.582 plazas.

\*\* Porcentaje calculado respecto de la edificabilidad residencial total.

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

DENOMINACIÓN: UDL 01-01  
 CLASIFICACIÓN: SUELO URBANIZABLE DELIMITADO  
 USO GLOBAL: RESIDENCIAL  
 USO PORMENORIZADO PREDOMINANTE: PLURIFAMILIAR  
 SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR: 287.522,62 m<sup>2</sup>  
 SUPERFICIE TOTAL DE SISTEMAS GENERALES: 126.023,74 m<sup>2</sup>

Margen izquierda: 102.816,87 m <sup>2</sup>		Margen derecha: 23.206,87 m <sup>2</sup>	
DESTINO DE SS GG		ESPACIOS LIBRES	
SUPERFICIE DELIMITADA SIN SS. GG.		161.498,88 m <sup>2</sup>	
ÍNDICE DE DENSIDAD DE EDIFICACIÓN		0,35 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
VALOR ABSOLUTO DE DENSIDAD DE EDIFICACIÓN		100.632,92	
ÍNDICE DE DENSIDAD MÁXIMA DE USO		25 Viv./ha	
DENSIDAD MÁXIMA DE USO		718 Viv.	
ÍNDICES DE VARIEDAD.			
Edificabilidad lucrativa en tipología edificatoria predominante.			
(Incluyendo usos coexistentes)	75.212,00 m <sup>2</sup>	74,74% *	
Edificabilidad lucrativa en tipologías edificatorias diferentes a las predominantes	25.420,92 m <sup>2</sup>	25,26% *	
Edificabilidad lucrativa residencial en viviendas sin régimen de protección	40.253,17 m <sup>2</sup>	50,00% **	
Edificabilidad lucrativa residencial en viviendas con régimen de protección	40.253,17 m <sup>2</sup>	50,00% **	
Total Edificabilidad Lucrativa Residencial	80.506,34 m <sup>2</sup>	80,00% *	
Total Edificabilidad Lucrativa No Residencial	20.126,58 m <sup>2</sup>	20,00% *	
RESERVA DE SUELO DE USO DOTACIONAL	31.627,761 m <sup>2</sup>	31,43% *	
Público	10.063,29 m <sup>2</sup>	10,00% *	
		50,00% ***	
Privado	21.564,47 m <sup>2</sup>	21,43% *	
		107,14% ***	
RESERVA DE ESPACIOS LIBRES	28.812,74 m <sup>2</sup>	28,630% *	
TOTAL DE RESERVAS DE SUELO	60.440,50 m <sup>2</sup>	48,65% *	
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10.063,29 m <sup>2</sup>	10,00% *	
Nº DE PLAZAS DE APARCAMIENTO	2.114 plazas	100,00%	
de plazas de aparcamiento públicas en suelo público	1.190 plazas	56,29%	
		75,22% ****	
de plazas de aparcamiento en suelo privado	924 plazas	43,71%	
		58,41% ****	
* Porcentaje calculado sobre edificabilidad total.			
** Porcentaje calculado sobre edificabilidad lucrativa residencial			
*** Porcentaje calculado sobre mínima reserva de suelo conforme al artículo 105 del Reglamento Urbanístico de Castilla y León.			
**** Porcentaje calculado con respecto a reserva mínima de plazas de aparcamiento.			
APROVECHAMIENTO DEL SECTOR			
DENSIDAD ABSOLUTA DE EDIFICACIÓN	100.632,92 m <sup>2</sup>	construibles	
APROVECHAMIENTO BRUTO	100.632,92 m <sup>2</sup>	en uso predominante	
CESIÓN 10%	10.063,29 m <sup>2</sup>	en uso predominante	
APROVECHAMIENTO NETO	90.569,63 m <sup>2</sup>	en uso predominante	
DISTRIBUCIÓN POR USOS DE LA SUPERFICIE ORDENADA GLOBAL RESIDENCIAL			
USO PREDOMINANTE PLURIFAMILIAR			
LIBRES	15.617,19 m <sup>2</sup>	9,67% *	
PROTEGIDAS	17.343,36 m <sup>2</sup>	10,74%	
USO PREDOMINANTE UNIFAMILIAR			
Unifamiliar aislada	1.579,30 m <sup>2</sup>	0,98%	
Unifamiliar adosada	7.611,97 m <sup>2</sup>	4,71%	
TOTAL	42.151,82 m <sup>2</sup>	26,10%	
OTROS USOS			
EQUIPAMIENTO PRIVADO	21.564,47 m <sup>2</sup>	13,54%	
Equipamiento sin Determinar	19.245,24 m <sup>2</sup>	11,92%	
Equipamiento Deportivo	1.677,33 m <sup>2</sup>	1,04%	
Equipamiento de Infraestructuras	641,90 m <sup>2</sup>	0,40%	
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	10.063,29 m <sup>2</sup>	6,23%	
TOTAL EQUIPAMIENTOS	31.627,76 m <sup>2</sup>	19,58%	
ESPACIOS LIBRES	28.812,74 m <sup>2</sup>	17,84%	
VIALES	58.906,56 m <sup>2</sup>	36,47%	
TOTAL	161.498,88 m <sup>2</sup>	100,00%	

\* Incluye la superficie de suelo con uso compartido entre Uso Residencial y usos compatibles.

C. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN DE LOS USOS			
<b>RESIDENCIAL</b>			
Vivienda Unifamiliar			
Aislada	1,49998		
Adosada	1,36293		
Vivienda Plurifamiliar			
Vivienda Libre	1,17999		
Vivienda Protegida	1,00000		
<b>EQUIPAMIENTOS</b>			
Privado	0,50000		
Deportivo	0,50000		
<b>D. DISTRIBUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO POR USOS (m<sup>2</sup> en uso predominante)</b>			
<b>USO VIVIENDA</b>			
<b>PLURIFAMILIAR</b>			
LIBRES	38.820,29 m <sup>2</sup>	38,58%	
PROTEGIDAS	40.253,17 m <sup>2</sup>	40,00%	
<b>UNIFAMILIAR</b>			
UNIFAMILIAR AISLADA	787,49 m <sup>2</sup>	0,78%	
UNIFAMILIAR ADOSADA	9.307,90 m <sup>2</sup>	9,25%	
TOTAL	89.168,85 m <sup>2</sup>	88,61%	

<b>EQUIPAMIENTO PRIVADO</b>			
EN PARCELA AISLADA	8.958,30 m <sup>2</sup>	8,90%	
INTEGRADO EN OTRAS PARCELAS	2.430,77 m <sup>2</sup>	2,42%	
<b>EQUIPAMIENTO DEPORTIVO</b>			
TOTAL	75,00 m <sup>2</sup>	0,07%	
TOTAL	11.464,07 m <sup>2</sup>	11,39%	
TOTAL	100.632,92 m <sup>2</sup>	100,00%	
<b>E. PLAZAS DE APARCAMIENTO</b>			
Plazas de Aparcamiento Normalizadas en Espacio Público (5,00x2,20)			
		1.159	
Plazas de Aparcamiento Minusválidos en Espacio Público			
		31	
Total plazas normalizadas en Espacio Público		1.190	> 395
Plazas de Aparcamiento privadas en espacio privado (Equipamiento Comercial)			
		180	
Plazas de Aparcamiento privadas en vivienda plurifamiliar (Ordenanza 1)			
		664	
Plazas de Aparcamiento privadas en otros usos compatibles (Ordenanza 1)			
		26	
Plazas de Aparcamiento privadas en vivienda unifamiliar (Ordenanza 2 y 3)			
		54	
Total plazas de aparcamiento privadas		924	>791
TOTAL PLAZAS DE APARCAMIENTO		2.114	> 1.582

## 6. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PARCELA

Parcela	n° Viviendas	Edificab. Uso Res.	Edificab. Otros Usos	Edif. Total	S. Parcela	C. Ponderación	Aprovechamiento	Apr. Bajo Rasante	Uso Predominante	Ordenanza	N° Max. plantas	Altura Max. a cornisa
1	30	3.010,00	640,00	3.650,00	1.937,94	1,17999	4.306,96		VP	1a	B+3	13
2	30	3.338,00	710,00	4.048,00	1.677,33	1,17999	4.776,60		VP	1a	B+3	13
3	30	3.338,00	710,00	4.048,00	1.677,33	1,17999	4.776,60		VP	1a	B+3	13
4	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999	4.641,49		VP	1b	B+3	13
5	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999	4.641,49		VP	1b	B+3	13
6	34	3.545,33		3.545,33	1.937,94	1,17999	4.183,45		VP	1b	B+3	13
7	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999	4.641,49		VP	1b	B+3	13
8	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999	4.641,49		VP	1b	B+3	13
9	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999	4.641,49		VP	1b	B+3	13
10	36	4.111,63		4.111,63	1.677,33	1,00000	4.111,63		VP	1c	B+3	13
11	36	4.111,56		4.111,56	1.677,33	1,00000	4.111,56		VP	1c	B+3	13
12	36	3.939,06		3.939,06	1.677,33	1,00000	3.939,06		VP	1c	B+3	13
13	36	4.111,56		4.111,56	1.677,33	1,00000	4.111,56		VP	1c	B+3	13
14	36	4.111,56		4.111,56	1.677,33	1,00000	4.111,56		VP	1c	B+3	13
15	36	3.939,06		3.939,06	1.677,33	1,00000	3.939,06		VP	1c	B+3	13
16	36	3.939,06		3.939,06	1.896,61	1,00000	3.939,06		VP	1c	B+3	13
17	36	3.939,06		3.939,06	1.876,25	1,00000	3.939,06		VP	1c	B+3	13
18	36	4.111,56		4.111,56	1.704,85	1,00000	4.111,56		VP	1c	B+3	13
19	36	3.939,06		3.939,06	1.801,67	1,00000	3.939,06		VP	1c	B+3	13
20	3	525,00		525,00	1.579,30	1,49998	787,49		VU	2	B+1	7
21	51	6.829,33		6.829,33	7.611,97	1,36293	9.307,90		VU	3	B+1	7
22		150,00	150,00	150,00	1.677,33	0,50000	75,00		ED	4	B	5
23		6.130,09	6.130,09	6.130,09	11.312,74	0,50000	3.065,05	6.886,23	EP	5	B+1	10
24		11.786,50	11.786,50	11.786,50	7.932,50	0,50000	5.893,25	13.240,35	EP	5	B+3	15
25				10.063,29					EX	6	**	**
26					6.855,44				EL	7		
27					6.507,00				EL	7		
28					7.176,40				EL	7		
29					8.273,90				EL	7		
30					58.906,56				Viales	8		
31*					126.023,74				SS.GG.			
32					106,44				EI	9	B	4
33					289,53				EI	9	B	4
34					141,82				EI	9	B	4
35					104,11				EI	9	B	4
718	80.506,33	20.126,58	100.632,92	287.522,62			100.632,92	20.126,58				

\* La parcela 31 incluye los Sistemas Generales situados a ambos lados del río Bernesga.

\*\* Según condiciones PGOU.

## DOCUMENTO 5.

## ORDENANZAS DE USO DE SUELO

## 1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 5/1999 en el artículo 42, al enumerar las determinaciones propias de la ordenación detallada, exige la asignación pormenorizada de usos y tipologías, así como su regulación y la definición de las condiciones, características y parámetros de la urbanización y la edificación.

Las Ordenanzas Reguladoras constituyen el documento del Plan Parcial que específicamente responde a las exigencias anteriores y, conforme a los artículos 142 y 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León recogen las determinaciones escritas de carácter normativo.

## 2.- CRITERIOS GENERALES.

Las ordenanzas del Plan Parcial Sector ULD 01-01 son de aplicación en el ámbito de este sector.

Serán también de aplicación, con carácter subsidiario, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León de modo que, en todos aquellos aspectos no regulados de forma específica por las Ordenanzas del Plan Parcial se estará a lo que resulte de la aplicación del Plan General. Todo ello sin perjuicio de la legislación urbanística o sectorial que resulte procedente aplicar en cada caso.

Especialmente serán de aplicación las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas dentro del Título I "Normas de Carácter General" en su capítulo IV "Normas Generales de los Usos, capítulo V: "Normas Generales de la Edificación", así como en la sección 2ª "Ordenanzas generales de la Edificación" del capítulo VI.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se limita el aprovechamiento total del subsuelo del sector, para usos distintos de aparcamiento e instalaciones, al 20% del aprovechamiento total permitido sobre rasante, quedando distribuido como queda recogido en el cuadro resumen de las características de las parcelas.

## 3.- REGULACIÓN DE USOS.

## 3.1.- DETERMINACIONES GENERALES EN MATERIA DE USOS DEL PGOU DE LEÓN.

El PGOU de León establece el Uso Predominante de cada sector de suelo urbanizable delimitado. Este uso es siempre uno de los usos pormenorizados incluidos en el uso global definido para el sector de que se trata.

Además no es posible asignar a un ámbito usos pormenorizados diferentes de los recogidos en el PGOU ya que así lo establece el artículo 67 en su apartado 7 a).

a) Deberá asignar un único Uso Pormenorizado a cada ámbito objeto de calificación (parcela, manzana, unidad funcional, o área homogénea), que serán, bien el Predominante que se defina para cada ámbito, bien alguno de los Compatibles de Sector, debiéndose cumplir los porcentajes mínimos de variedad de uso que expresamente se señalan en estas normas.

En consecuencia, la ordenación de detalle se limita, en materia de regulación de usos, a determinar el porcentaje de los usos compatibles, eligiendo éstos entre los posibles recogidos en la tabla de compatibilidades del artículo 68 del título I del PGOU y respetando el mínimo impuesto por el plan para asegurar la variedad de usos del sector, no pudiéndose asignar a ningún ámbito usos pormenorizados nuevos ni agrupaciones de los mismos.

Sin embargo es frecuente que durante la redacción del planeamiento de detalle se desconozcan con suficiente precisión las necesidades del sector, especialmente en materia de equipamientos.

Unas ordenanzas coherentes y tolerantes en materia de compatibilidad de usos son el instrumento adecuado a través del cual, una vez asignado un uso pormenorizado predominante, es posible establecer las condiciones en que pueden participar otros usos no prohibidos y la intensidad de cada uno de ellos.

## 3.2.- DETERMINACIONES DEL PGOU PARA EL SECTOR ULD 01-01

En coherencia con el artículo 41 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el PGOU de León establece para el

sector ULD 01-01 los usos predominantes, compatibles y prohibidos. Para ello establece un uso global, constituido por dos usos pormenorizados, y define los grados de variedad y las posibilidades de compatibilidad.

Las determinaciones previstas por el PGOU para el sector ULD 01-01 en materia de usos, son las siguientes:

Uso Global Residencial.

Uso predominante Plurifamiliar.

No menos de un 20% de la edificabilidad lucrativa en usos pormenorizados incluidos en otro uso global diferente.

Estas determinaciones deben entenderse aplicando los términos y conceptos referentes a usos que se recogen en el artículo 58 del capítulo IV "Normas Generales de lo Usos" del Título I "Normas de Carácter General" del PGOU de León.

La relación de usos pormenorizados incluidos en cada uso global aparecen en el artículo 67 del mismo capítulo y las tablas de compleción y compatibilidades entre usos en el artículo 68.

El artículo 71 enumera y describe los diferentes usos pormenorizados.

## 3.3.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN DEL SECTOR.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el plan parcial debe establecer o completar la ordenación de detalle para el sector y, en consecuencia, la calificación de las parcelas asignando uso pormenorizado e intensidad del mismo.

En coherencia con lo dispuesto en el PGOU, se ha respetado la definición que de los mismos hace el Plan.

El listado completo de usos pormenorizados posibles en el sector es el siguiente:

- \* Vivienda
- \* Socio-Cultural y Educación
- \* Deportivo
- \* Comercial
- \* Equipamiento comercial
- \* Espectáculos y Recreativos
- \* Oficinas
- \* Artesanía y Pequeños Talleres
- \* Garaje-Aparcamiento y Servicios del automóvil

Conforme al artículo 68 del Título I del PGOU, las tablas de compleción y compatibilidad de usos aplicables son las siguientes:

## Tabla de Compleción de Usos en el Sector

(Usos que completan al Predominante hasta el máximo establecido)

Uso Global	Residencial
	Viv. Plurifamiliar
	Viv. Unifamiliar
Usos Pormenorizados Compatibles	
	Eq. Sanitario
	Eq. Asistencial
	Eq. Educativo
	Eq. Socio Cultural
	Eq. Deportivo
	Eq. Religioso
	Eq. Administrativo Público
	Vías Públicas
	Servicios Urbanos
	E. Libres Públicos
	Artesanía/Talleres
	Ind. Almacenaje Cat 1
	Ind. Almacenaje Cat 2
	Ind. Almacenaje Cat 3
	Comercial
	Eq. Comercial
	Mercado de Abastos

Espectáculos/ Recreativos  
 Hotelero  
 Residencial Móvil  
 Oficinas  
 Gar.-Ap-Servicios Automóvil  
 Unidades Suministro

Tabla de Compatibilidad de Usos en el Sector  
 (Régimen de Usos que compatibles a efectos del Índice de Variedad)

Uso Global	Residencial
Usos Pormenorizados Compatibles	
	Eq. Sanitario
	Eq. Asistencial
	Eq. Educativo
	Eq. Socio Cultural
	Eq. Deportivo
	Eq. Religioso
	Eq. Administrativo Público
	Residencial Colectivo
	Artesanía/Talleres
	Ind. Almacenaje Cat1
	Ind. Almacenaje Cat2
	Ind. Almacenaje Cat3
	Comercial
	Eq. Comercial
	Mercado de Abastos
	Espectáculos/ Recreativos
	Hotelero
	Residencial Móvil
	Oficinas
	Gar.-Ap-Servicios Automóvil
	Unidades Suministro

El plan parcial precisa la participación de cada uno de los usos pormenorizados incluidos en el Uso Global Residencial asignado al sector mediante la atribución a cada parcela de un aprovechamiento directamente vinculado a cada uno de estos usos pormenorizados. El índice de variedad exigido por el artículo 67 del PGOU se justifica en el cómputo global de todas las parcelas.

La variedad e integración de usos se asegura mediante la asignación a dos de las parcelas de usos predominantes no incluidos en el uso global residencial y la compatibilidad en otras, reguladas por la ordenanza 1a, del uso predominante vivienda plurifamiliar con otros usos pormenorizados compatibles pero tampoco incluidos en el uso global residencial. En este caso será también el cómputo global de todas las parcelas el que justifique el cumplimiento de las determinaciones del PGOU.

El índice de integración social, exigido por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y por el PGOU, se garantiza por la aplicación de la ordenanza 1c a su ámbito de actuación.

El uso pormenorizado EX, obedece exclusivamente a la conveniencia de no limitar las posibilidades de uso a la parcela destinada a Dotación Pública.

El uso pormenorizado EP obedece exclusivamente a la conveniencia de no limitar las posibilidades de uso a las parcelas destinadas a Dotaciones Privadas, dentro del margen permitido por el PGOU.

El uso pormenorizado EI responde a la conveniencia de reservar parcelas para la ubicación de los centros de transformación de modo que no se condicione a las parcelas residenciales ni se ocupen espacios libres ni viales.

El Cuadro adjunto resume las determinaciones de la ordenación del sector a las determinaciones del PGOU en materia de usos:

	Edificabilidad *	%	% permitido en PGOU
Uso Global RESIDENCIAL	80.506,33	80,00%	Máximo 80%
VP Vivienda plurifamiliar	73.152,00	72,69%	51%-80%

	Edificabilidad *	%	% permitido en PGOU
Vivienda plurifamiliar sin régimen de protección (Ordenanzas 1a y 1b)	32.898,83	32,69%	
Vivienda plurifamiliar en régimen de protección (Ordenanza 1b)	40.253,17	40,00%	Mínimo 40%
VU Vivienda unifamiliar	7.354,33	7,31%	
Vivienda Unifamiliar Adosada VU	6.829,33	6,79%	
Vivienda Unifamiliar Aislada VU	525,00	0,52%	
Uso compatible no RESIDENCIAL	20.126,59	20,00%	Mínimo 20%
ED Equipamiento Deportivo	150,00		
EP Equipamiento Privado sin Determinar	17.916,59		
EX Equipamiento sin especificar **			
EI Equipamiento sin especificar **			
Otros usos compatibles en parcela con uso residencial (Ordenanza 1a)	2.060,00		
<b>TOTAL</b>	<b>100.632,92</b>	<b>100%</b>	

\* Edificabilidad lucrativa

\*\* Dotacional Público

#### 4.- DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.

Para todas las edificaciones del Plan parcial se establece como dotación mínima obligatoria de aparcamiento la determinada por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

#### 5.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Tienen plena vigencia los capítulos IV, V y VI del Título I del PGOU de León, salvo en los aspectos que entren en contradicción con estas ordenanzas.

#### 6.- ORDENANZAS.

Se establecen las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA 1

ORDENANZA 2

ORDENANZA 3

ORDENANZA 4

ORDENANZA 5

ORDENANZA 6

ORDENANZA 7

ORDENANZA 8

ORDENANZA 9

CONDICIONES GENERALES.

Cada ordenanza será de aplicación en el ámbito definido en el correspondiente documento gráfico.

Las condiciones de aprovechamiento y edificabilidad de las diversas parcelas sujetas a cada ordenanza figuran en la tabla correspondiente.

Los valores de edificabilidad y aprovechamiento son valores MÁXIMOS establecidos por el Plan Parcial, debiéndose determinar con exactitud en el Proyecto de Actuación.

La materialización de los derechos de aprovechamiento deberá ajustarse a las condiciones de ordenación del Plan Parcial recogidas en la documentación gráfica y en estas ordenanzas.

El cómputo de edificabilidad se efectuará conforme a los criterios expuestos en el capítulo VI "Ordenación de la Edificación", del Título I "Normas de Carácter General" del PGOU de León.

ORDENANZA 1.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es de aplicación a las zonas de uso pormenorizado VP, vivienda plurifamiliar.

Como consecuencia de la necesidad de determinar las parcelas sujetas a régimen de protección así como aquellas que comparten otros usos no residenciales, la Ordenanza 1 se subdivide en las ordenanzas siguientes:

Ordenanza 1 a, de aplicación en las parcelas 1, 2 y 3.

Ordenanza 1 b, de aplicación en las parcelas 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Ordenanza 1 c, de aplicación en las parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

## CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

En todos los aspectos en que no se entre en contradicción con las condiciones particulares, son de aplicación las condiciones recogidas en el capítulo V "Normas Generales de la Edificación", en la sección 1ª del capítulo VI "Ordenación de la Edificación".

Parcela	nº Viviendas	Edificab. Uso Res.	Edificab. Otros Usos	Edif. Total	S. Parcela	C. Ponderación
1	30	3.010,00	640,00	3.650,00	1.937,94	1,17999
2	30	3.338,00	710,00	4.048,00	1.677,33	1,17999
3	30	3.338,00	710,00	4.048,00	1.677,33	1,17999
4	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999
5	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999
6	34	3.545,33		3.545,33	1.937,94	1,17999
7	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999
8	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999
9	36	3.933,50		3.933,50	1.677,33	1,17999
10	36	4.111,63		4.111,63	1.677,33	1,00000
11	36	4.111,56		4.111,56	1.677,33	1,00000
12	36	3.939,06		3.939,06	1.677,33	1,00000
13	36	4.111,56		4.111,56	1.677,33	1,00000
14	36	4.111,56		4.111,56	1.677,33	1,00000
15	36	3.939,06		3.939,06	1.677,33	1,00000
16	36	3.939,06		3.939,06	1.896,61	1,00000
17	36	3.939,06		3.939,06	1.876,25	1,00000
18	36	4.111,56		4.111,56	1.704,85	1,00000
19	36	3.939,06		3.939,06	1.801,67	1,00000

Las zonas afectadas por esta ordenanza tienen fijadas áreas de movimiento, tanto para planta baja como para el resto de las plantas sobre rasante. La edificación puede ocupar todo o parte del área de movimiento.

Las plantas bajas porticadas no computan edificabilidad.

## CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD Y VARIEDAD DE USOS.

## Ordenanza 1 a.

Uso Residencial de promoción libre con índice mínimo de usos compatibles.

Compatibilidad en planta baja con todos los usos pormenorizados no prohibidos.

La intensidad mínima para los usos compatibles está establecida en el cuadro general de aprovechamientos, pudiendo incrementarse mediante la reducción equivalente del aprovechamiento en uso residencial.

## Ordenanza 1 b.

Uso Residencial de promoción libre sin índice mínimo de usos compatibles.

Compatibilidad en planta baja con todos los usos pormenorizados no prohibidos mediante la reducción equivalente del aprovechamiento en uso residencial.

## Ordenanza 1 c.

Uso Residencial de promoción en régimen de protección.

El 100% del aprovechamiento se destinará a vivienda plurifamiliar con algún grado de protección.

## CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Parcela mínima: 800 m<sup>2</sup>.

## DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.

La dotación mínima de aparcamiento será la siguiente:

1 plaza por vivienda.

## CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Aprovechamiento	Apr. Bajo Rasante	Uso	Ordenanza	Nº Max. plantas	Altura Max.a cornisa
4.306,96		VP	1a	B+3	13
4.776,60		VP	1a	B+3	13
4.776,60		VP	1a	B+3	13
4.641,49		VP	1b	B+3	13
4.641,49		VP	1b	B+3	13
4.641,49		VP	1b	B+3	13
4.641,49		VP	1b	B+3	13
4.641,49		VP	1b	B+3	13
4.641,49		VP	1b	B+3	13
4.111,63		VP	1c	B+3	13
4.111,56		VP	1c	B+3	13
3.939,06		VP	1c	B+3	13
4.111,56		VP	1c	B+3	13
4.111,56		VP	1c	B+3	13
3.939,06		VP	1c	B+3	13
3.939,06		VP	1c	B+3	13
3.939,06		VP	1c	B+3	13
4.111,56		VP	1c	B+3	13
3.939,06		VP	1c	B+3	13

1 plaza por cada 80 m<sup>2</sup> de edificabilidad computable destinada a usos no residenciales.

## ORDENANZA 2.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Corresponde a la zona de uso pormenorizado VU, en su variante de vivienda unifamiliar aislada (parcela 20)

## CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

En todos los aspectos en que no se entre en contradicción con las condiciones particulares, son de aplicación las condiciones recogidas en el capítulo V "Normas Generales de la Edificación", en la sección 1ª del capítulo VI "Ordenación de la Edificación".

## CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Parcela: 20

Nº Viviendas: 3

Edificab. Uso Res.: 525,00

Edif. Total: 525,00

S. Parcela: 1.579,30

C. Ponderación: 1.49998

Aprovechamiento: 787,49

Uso: VU

Ordenanza: 2

Nº Max. plantas: B+1

Altura Max. a cornisa m: 7

## CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>

Frente mínimo a vial público: 12 m

**OTRAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.**

Retranqueo mínimo a frente de parcela: 3 m  
 Retranqueo mínimo a fondo de parcela: 3 m  
 Retranqueo mínimo a linderos laterales: 3 m  
 Pendiente máxima de acceso a aparcamientos bajo rasante: 20%  
 (No es necesaria plataforma de espera)  
 Altura máxima del cerramiento ciego de parcela: 1 m  
 Altura máxima global del cerramiento de parcela: 2 m  
 Ocupación máxima: 60%

**DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.**

La dotación mínima de aparcamiento será la siguiente:  
 1 plaza por vivienda.

**ORDENANZA 3.****ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Corresponde a la zona de uso pormenorizado VU, en su variante de vivienda unifamiliar adosada (parcela 21)

**CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

En todos los aspectos en que no se entre en contradicción con las condiciones particulares, son de aplicación las condiciones recogidas en el capítulo V "Normas Generales de la Edificación", en la sección 1ª del capítulo VI "Ordenación de la Edificación".

**CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.**

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Parcela: 21  
 nº Viviendas: 51  
 Edificab. Uso Res.: 6.829,33  
 Edif. Total: 6.829,33  
 S. Parcela: 7.611,97  
 C. Ponderación: 1,36293  
 Aprovechamiento: 9.307,90  
 Uso: VU  
 Ordenanza: 3  
 Nº Max. plantas: B+1  
 Altura Max.a cornisa m: 7

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN.**

Parcela mínima: 150 m<sup>2</sup>  
 Frente mínimo a vial público: 6 m

**OTRAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.**

Retranqueo obligatorio a frente de parcela: 3 m  
 Fondo máximo: 15 m  
 Pendiente máxima de acceso a aparcamientos bajo rasante: 20%  
 (No es necesaria plataforma de espera)  
 Altura máxima del cerramiento ciego de parcela: 1 m  
 Altura máxima global del cerramiento de parcela: 2 m  
 Ocupación máxima: 60%

**DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.**

La dotación mínima de aparcamiento será la siguiente:  
 1 plaza por vivienda.

**ORDENANZA 4****ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación a las zonas de uso pormenorizado ED Equipamiento deportivo, (parcela 22).

**CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

Las recogidas en el capítulo primero del título tercero de las Normas Urbanísticas del PGOU de León en sus capítulos 1º, "Parámetros Comunes a Todos los Tipos de Edificación" y 3º, "Parámetros de la edificación Aislada".

**CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.**

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Parcela: 22  
 Edificab. Otros Usos. 150,00  
 Edif. Total: 150,00  
 S. Parcela: 1.677,33  
 C. Ponderación: 0,50000  
 Aprovechamiento: 75  
 Uso: ED  
 Ordenanza: 4  
 Nº Max. plantas: B  
 Altura Max.a cornisa m: 5

Las plantas bajas porticadas no computan edificabilidad.  
 La edificación puede ocupar todo o parte del área de movimiento.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

Parcela mínima: La existente en el Plan Parcial.

**DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.**

Dadas las características de uso de esta parcela no se establece la obligatoriedad de dotación de aparcamiento, siendo de aplicación las determinaciones del PGOU.

**ORDENANZA 5.****ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación al ámbito de uso pormenorizado EP. Equipamiento Privado sin especificar, (Parcelas 23 y 24).

**CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD Y VARIEDAD DE USOS.**

Se establece compatibilidad en todos los grados con cualquiera de los usos pormenorizados no prohibidos excepto el residencial.

**CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

En todos los aspectos en que no se entre en contradicción con las condiciones particulares, son de aplicación las condiciones recogidas en el capítulo V "Normas Generales de la Edificación", en la sección 1ª del capítulo VI "Ordenación de la Edificación".

**CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.**

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Parcela: 23  
 Edificab. Otros Usos.: 6.130,09  
 Edif. Total: 6.130,09  
 S. Parcela: 11.312,74  
 C. Ponderación: 0,50000  
 Aprovechamiento: 3.065,05  
 Aprov. Bajo Rasante: 6.886,23  
 Uso: EP  
 Ordenanza: 5  
 Nº Max. plantas: B+1  
 Altura Max.a cornisa m: 10

Parcela: 24  
 Edificab. Otros Usos.: 11.786,50  
 Edif. Total: 11.786,50  
 S. Parcela: 7.932,50  
 C. Ponderación: 0,50000  
 Aprovechamiento: 5.893,25  
 Aprov. Bajo Rasante: 13.240,35  
 Uso: EP  
 Ordenanza: 5  
 Nº Max. plantas: B+3  
 Altura Max.a cornisa m: 15

Las plantas bajas porticadas no computan edificabilidad.  
 Ocupación máxima: 80%  
 Retranqueos mínimos: Variable. Conforme a plano de alineaciones, áreas de movimiento y alturas (O 06).

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>

**DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.**

Parcela 23: 62 plazas  
 Parcela 24: 118 plazas

**ORDENANZA 6.****ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación en las zonas de uso predominante EX, equipamiento público sin especificar (parcela 25).

**CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD Y VARIEDAD DE USOS.**

Se establece la aptitud para cualquiera de los usos pormenorizados no prohibidos adecuados al carácter de Dotación Pública.

**CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

En todos los aspectos en que no se entre en contradicción con las condiciones particulares, son de aplicación las condiciones recogidas en el capítulo V "Normas Generales de la Edificación", en la sección 1ª del capítulo VI "Ordenación de la Edificación". Serán de aplicación plena los artículos 46 y 47 del PGOU.

**CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.**

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Parcela: 25  
S. Parcela: 10.063,29  
Uso: EX  
Ordenanza: 6  
Nº Max. plantas: \*  
Altura Max.a cornisa m: \*

\* Según condiciones de PGOU

Las plantas bajas porticadas no computan edificabilidad.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

Parcela mínima: 2.000 m².

**DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.**

Dadas las características de uso de esta parcela no se establece la obligatoriedad de dotación de aparcamiento.

**ORDENANZA 7.****ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación al ámbito de los espacios libres, EL, (parcelas 26, 27, 28 y 29).

**CONDICIONES GENERALES.**

Será de plena aplicación lo dispuesto en la subsección 5ª, Capítulo III, Título I del PGOU de León.

**CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.**

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Parcela: 26  
S. Parcela: 6.855,44  
Uso: EL  
Ordenanza: 7

Parcela: 27  
S. Parcela: 6.507,00  
Uso: EL  
Ordenanza: 7

Parcela: 28  
S. Parcela: 7.176,40  
Uso: EL  
Ordenanza: 7

Parcela: 29  
S. Parcela: 8.273,90  
Uso: EL  
Ordenanza: 7

**ORDENANZA 8.****ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación al ámbito de los espacios destinados a viales públicos, (parcela 30).

**CONDICIONES GENERALES.**

Será de aplicación lo dispuesto en la subsección 4ª, Capítulo III, Título I del PGOU de León en lo que no entre en contradicción con las determinaciones del Plan Parcial.

Parcela: 30  
S. Parcela: 58.906,56  
Uso: Viales  
Ordenanza: 8

**ORDENANZA 9.****ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación al ámbito de los espacios con uso pormenorizado EI, destinados a la ubicación de centros de transformación (parcelas 32, 33, 34 y 35).

**CONDICIONES GENERALES.**

Será de plena aplicación lo dispuesto en la subsección 7ª, Capítulo III, Título I del PGOU de León.

**CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.**

Las edificaciones destinadas a albergar centros de transformación no computarán edificabilidad con independencia de su carácter subterráneo o aéreo.

Junto con las determinaciones expresadas en la documentación gráfica del Plan Parcial resultan de aplicación los siguientes parámetros:

Parcela: 32  
S. Parcela: 106,44  
Uso: EI  
Ordenanza: 9  
Nº Max. plantas: B  
Altura Max.a cornisa m: 4

Parcela: 33  
S. Parcela: 289,53  
Uso: EI  
Ordenanza: 9  
Nº Max. plantas: B  
Altura Max.a cornisa m: 4

Parcela: 34  
S. Parcela: 141,82  
Uso: EI  
Ordenanza: 9  
Nº Max. plantas: B  
Altura Max.a cornisa m: 4

Parcela: 35  
S. Parcela: 104,11  
Uso: EI  
Ordenanza: 9  
Nº Max. plantas: B  
Altura Max.a cornisa m: 4

**DOCUMENTO 6.****ESTUDIO ECONÓMICO**

Conforme a los artículos 142 y 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, este documento recoge las determinaciones del plan parcial acerca de programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas previstas.

**1.- Programación.**

Conforme a la posibilidad permitida en el artículo 49 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo máximo para el cumplimiento del conjunto de los deberes urbanísticos es de ocho años a partir de la aprobación definitiva del plan parcial y de seis años a partir del mismo momento para cumplir el deber de urbanización. No obstante está previsto ejecutar la urbanización en dos etapas de veinticuatro meses de duración total, pudiéndose ampliar este plazo en veinticuatro meses más si fuera aconsejable por la propia gestión inmobiliaria.

El hecho de intentar ejecutarlo en una etapa, responde al criterio de posibilitar la edificación de los propietarios a medida que la demanda de mercado así lo aconseje pero sin establecer la anticipación de unas áreas y usos sobre otras

Por ello se establece una única prórroga en el plazo, esperando que el propio tiempo confirme tal demanda, habida cuenta que la financiación de la obra urbanizadora se pretende hacer parcialmente con recuperación de efectivos, por venta de parcelas en proceso de urbanización, o bien urbanizadas íntegramente.

A la vista de la tramitación de la documentación necesaria, el plazo para la presentación del proyecto de actuación y el proyecto de urbanización tiene un máximo de tres meses a partir de la aprobación definitiva del plan parcial, sin embargo puesto que se trata de un Plan Parcial de un único propietario, se considerarán las particularidades de tramitación permitidas por el artículo 255 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

El inicio de las obras de urbanización deberá ser antes de transcurrir los seis meses desde la aprobación por el Ayuntamiento del correspondiente proyecto.

La puesta en servicio de las reservas del suelo, para cada uno de los equipamientos, se hará de forma única, una vez finalizada la ejecución de las obras del Polígono, si bien se permite la edificación simultánea a la urbanización.

Para poder utilizar las edificaciones que se vayan construyendo en el polígono, es necesario que las obras de urbanización de la etapa correspondiente estén concluidas, así como sus respectivas conexiones a las infraestructuras existentes.

## 2.- Financiación

Los medios económicos disponibles para llevar a cabo la urbanización prevista en el presente Plan Parcial, son los recursos propios del promotor, así como los créditos oficiales y particulares a que son acreedores este tipo de realizaciones, sirviendo los propios terrenos a urbanizar como garantía de dichos créditos y de la financiación necesaria que en su momento solicite en las Entidades Bancarias.

## 3.- Cálculo de los costes de urbanización.

Conforme al artículo 198 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los costes de urbanización resultan de la suma de los costes de la ejecución material, es decir los propios de la ejecución de la obra, incluyendo gastos generales y beneficio industrial y de los costes complementarios de la Ejecución material.

### 3.1.- Costes de Ejecución.

Capítulos	
1.- Explanación y pavimentación	1.703.294,60 €
2.- Saneamiento	537.106,50 €
3.- Abastecimiento	490.767,90 €
4.- Energía eléctrica	932.388,80 €
5.- Iluminación	362.985,70 €
6.- Red de gas natural	88.464,60 €
7.- Infraestructura de telecomunicaciones	106.017,10 €
8.- Jardinería	475.321,70 €
9.- Seguridad y salud	43.530,20 €
10.- Control de calidad	52.657,50 €
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>4.792.534,60 €</b>
Gastos Generales 13%	623.029,50 €
Beneficio Industrial 6%	287.552,08 €
	5.703.116,17 €
IVA 16%	912.498,59 €
<b>TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA</b>	<b>6.615.614,76€</b>

3.2.- Gastos complementarios de la ejecución material de la urbanización.

Planeamiento	
Redacción de Plan Parcial	87.766,21 €
Redacción de Proyecto de Actuación Urbanización	21.942,00 €
Redacción de Proyecto de Urbanización	155.292,00 €

Dirección de obra de Técnico Superior	66.554,00 €
Dirección de obra de Técnico Medio	66.554,00 €
Seguridad y Salud	
Estudio de Seguridad y Salud	9.624,66 €
Coordinación Seguridad y Salud	22.457,54 €
Gestión Urbanística	
Constitución y Gestión de las entidades urbanísticas colaboradoras.	0,00 €
Publicaciones y notificaciones legalmente exigibles	5.000,00 €
Actuaciones relacionadas con el Registro de la Propiedad	15.000,00 €
Tributos y tasas correspondientes a la gestión urbanística	50.000,00 €
Indemnizaciones	0,00 €
Conservación y mantenimiento hasta la recepción de las obras por el Ayuntamiento	12.000,00 €
<b>TOTAL GASTOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>512.190,41 €</b>

### 3.3.- Conexión o refuerzo de Sistemas Generales existentes.

En aplicación de lo establecido en el Art. 20 de la Ley 5/1999, y en la justificación expuesta en la memoria del Plan General, el sector deberá contribuir en concepto de conexión y refuerzo a los sistemas generales, a la ejecución de la prolongación oeste de la ronda norte en el tramo comprendido entre la actual carretera de Carbajal y el enlace con la carretera de Asturias incluido dicho enlace, así como a la conexión que se realiza bajo la carretera de Asturias en su nuevo enlace y situada al Norte del mismo.

Dicha contribución lo será en un porcentaje equivalente al 35,79% del coste total de la ejecución de dichas obras, porcentaje que resulta del reparto de dicho coste entre los sectores ULD01-01, ULD01-02 Y ULD01-03 proporcionalmente a los aprovechamientos asignados, con un máximo de 1.717.872€.

La materialización de esta aportación se realizará en la forma que el Ayuntamiento de León acuerde en su momento y tendrá condición de carga urbanística.

### 3.4.- Coste Total de la Urbanización.

Costes de Ejecución	6.615.614,76 €
Gastos Complementarios	512.190,41 €
Refuerzo de Sistemas Generales	1.717.872,00 €
<b>TOTAL GASTOS URBANIZACIÓN</b>	<b>8.845.677,17 €</b>

### 4.- Valoración unitaria.

La incidencia del coste de urbanización sobre el m<sup>2</sup> de sector resulta de: 8.845.677,17 €/ 287.522,62 m<sup>2</sup>= 30,77€/m<sup>2</sup>

El coste promedio sobre el metro cuadrado de aprovechamiento privado en uso predominante, que en este Plan Parcial coincide con la edificabilidad, es de: 8.845.677,17 €/ 100.602,92 m<sup>2</sup>= 87,92 €/ m<sup>2</sup>

Utilizando un índice muy habitual, la repercusión por vivienda del coste de la urbanización resulta de: 12.337,07 €.

Las cifras resultantes están dentro de los márgenes habituales aunque, no obstante el presente estudio, los costes definitivos serán estimados con precisión en el proyecto de urbanización.

### DOCUMENTO 7.

#### DOCUMENTACIÓN GRÁFICA. INFORMACIÓN

Conforme a los artículos 142 y 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, este documento recoge toda la información gráfica necesaria para servir de soporte a las determinaciones del plan parcial.

Consta de los siguientes planos:

Serie I Información.

I-01. - Situación.

I-02.a.- Ordenación del P.G.O.U. - SECTOR ULD 01-01

I-02.b.- Ordenación del P.G.O.U. - SECTOR ULD 01-01

I-03.a.- Delimitación del sector. Levantamiento topográfico

- I-03.b.- Delimitación del sector. Levantamiento topográfico  
 I-04.a.- Fincas Existentes. Levantamiento topográfico  
 I-04.b.- Fincas Existentes. Levantamiento topográfico  
 I-05.- Documentación catastral. Fincas Existentes.  
 I-06.- Construcciones, Usos, Infraestructuras y Vegetación existente.

## DOCUMENTO 8.

## DOCUMENTACIÓN GRÁFICA. ORDENACIÓN

Conforme a los artículos 142 y 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, este documento recoge las determinaciones del plan parcial.

Consta de los siguientes planos:

Serie O Ordenación.

- O.01 Zonificación.  
 O.02 Parámetros urbanísticos  
 O.03 Ámbitos de Aplicación de las Ordenanzas.  
 O.04 Dominio Público. Propiedad Privada.  
 O.05 Dotaciones Urbanísticas.  
 O.06 Áreas de Movimiento. Alturas  
 O.07 Red Viaria. Aparcamientos - Esquemas de perfiles  
 O.08 Unidades de Actuación.  
 O.09 Plan de Etapas.

Serie U Urbanización

- U.01 Perfiles Transversales  
 U.02 Perfiles Longitudinales  
 U.03 Perfiles Transversales  
 U.04 Captación de aguas  
 U.05 Esquema de la Red de Abastecimiento.  
 U.06 Esquema de la Red de Riego.  
 U.07 Esquema de Saneamiento. Aguas Residuales.  
 U.08 Esquema de Saneamiento. Aguas Pluviales.  
 U.09 Esquema de Telecomunicaciones.  
 U.10 Esquema de Red de Gas Natural  
 U.11 Esquema de la Red de Energía Eléctrica Aérea.  
 U.12 Esquema de la Red de Media Tensión y Centros de Transformación  
 U.13 Esquema de la Red de Baja Tensión.  
 U.14 Esquema de la Red de Alumbrado Público.

## DOCUMENTO 9.

## CARTOGRAFÍA EN FORMATO DIGITAL

a.- Cartografía en Formato digital

Conforme al artículo 150 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la documentación gráfica está elaborada en formato digital.

Para ello se ha partido de la cartografía del Plan General de Ordenación Urbana de León, complementándose para obtener el grado de precisión exigible a la escala utilizada con un levantamiento topográfico realizado expresamente para la elaboración del Plan Parcial."

León, 9 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

9825

1.902,40 euros

## PALACIOS DEL SIL

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2005 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y nuevos ingresos. En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público resumido por capítulos, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
6	INVERSIONES	301.639,17	608.639,17

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
7	TRANSFERENCIAS	96.000	206.000
8	REMANENTE		197.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Palacios del Sil, 2 de enero de 2006.-El Alcalde, ORLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ.

\*\*\*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2005, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Palacios del Sil, 2 de enero de 2006.-El Alcalde, ORLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ.

119

20,40 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO CANALIZADO EN LA URBANIZACIÓN "LAS LOMAS DE SAN ROQUE (2ª FASE)" DE MOLINASECA (LEÓN)

EXpte.: GA-20.186.

En aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la distribución de gas propano canalizado en la Urbanización "Las Lomas de San Roque (2ª Fase)" de Molinaseca (León), cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: REPSOL BUTANO, SA, con domicilio en LEÓN, calle Ramiro Valbuena, nº 10-Bajo.

Finalidad de la instalación: Suministro de gas propano canalizado.

Tipo de gas a distribuir: Gas propano.

Ámbito Territorial: 2ª Fase de la Urbanización "Las Lomas de San Roque" en Molinaseca, término municipal de Molinaseca (León).

Infraestructuras básicas: Almacenamiento de GLP en depósito enterrado de 4,88 m<sup>3</sup> de capacidad y red de distribución con tubería enterrada de polietileno.

Presupuesto: Seis mil euros (6.000 €).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de autorización administrativa en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial, sito en avenida Peregrinos, s/n Edificio Usos Múltiples, y en su caso, se formulen al mismo las alegaciones o reclamaciones de cuantas personas naturales o jurídicas lo deseen, así como proyectos en concurrencia por parte de entidades públicas o privadas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de agosto de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A. Luis M. Fuente Menéndez.

6935

21,60 euros

\* \* \*

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO CANALIZADO EN LA URBANIZACIÓN "LA ROSALEDA" DE CARROCERA (LEÓN)

EXPTE.: GA-130.869.

En aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la distribución de gas propano canalizado en la Urbanización "La Rosaleda" de Carrocera (León), cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: REPSOL BUTANO, SA, con domicilio en LEÓN, calle Ramiro Valbuena, nº 10-Bajo.

Finalidad de la instalación: Suministro de gas propano canalizado.

Tipo de gas a distribuir: Gas propano.

Ámbito Territorial: Urbanización "La Rosaleda" en el Barrio de La Magdalena, Ctra. Caboalles, s/n de Carrocera, término municipal de Carrocera (León).

Infraestructuras básicas: Almacenamiento de GLP en depósito enterrado de 6,65 m<sup>3</sup> de capacidad y red de distribución para suministro a 21 viviendas, con tubería enterrada de polietileno.

Presupuesto: Cuatro mil novecientos sesenta y siete euros con un céntimo (4.967,01 €).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de autorización administrativa en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial, sito en avenida Peregrinos, s/n Edificio Usos Múltiples, y en su caso, se formulen al mismo las alegaciones o reclamaciones de cuantas personas naturales o jurídicas lo deseen, así como proyectos en concurrencia por parte de entidades públicas o privadas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de agosto de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A. Luis M. Fuente Menéndez.

6936

21,60 euros

## Subdelegación del Gobierno en León

### ANUNCIOS

La Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias, ha dictado resolución el día 21/10/2004 desestimando el RECURSO DE ALZADA interpuesto el día 28/05/2004, confirmando la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León mediante resolución dictada el día 20/04/2004 en el expediente relacionado a continuación, con indicación del último domicilio conocido del interesado en el que han resultado infructuosos los intentos de notificación:

Nº EXPTE.: LE-1224/2004.

NOMBRE: JESÚS DÍAZ SILVÁN.

DOMICILIO: C/ Los Guindales, 01.- Finca El Sardinal SAN MAMÉS DE LA VEGA (León).

PRECEPTOS APLICADOS: Artículo 23.i) Ley O. 1/1992.

SANCIÓN IMPUESTA: 300,51€.

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución, la cual pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, a su elección, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

León, 27 de diciembre de 2005, El Subdelegado del Gobierno. Francisco Álvarez Martínez.

10302

23,20 euros

\* \* \*

La Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias, ha dictado resolución el día 16.09.05 desestimando el RECURSO DE ALZADA interpuesto el día 25.04.05, confirmando la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León mediante resolución dictada el día 12.04.05 en el expediente relacionado a continuación, con indicación del último domicilio conocido del interesado en el que han resultado infructuosos los intentos de notificación:

Nº EXPTE.: LE-2126/2004.

NOMBRE: ISRAEL FERNÁNDEZ FRESNADILLO.

DOMICILIO: C/ Antonio Vázquez Fernández, nº 13-1º F TROBAJO DEL CAMINO (León).

PRECEPTOS APLICADOS: Artículo 23.a) Ley O. 1/1992.

SANCIÓN IMPUESTA: 300,51€ e incautación armas.

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución, la cual pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, a su elección, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

León, 29 de diciembre de 2005.—EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Francisco Álvarez Martínez.

70

23,20 euros

### Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

EXPEDIENTE NÚM.: 050492

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: VEGAQUEMADA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 307.

POLÍGONO NÚM.: 173.

PARCELA NÚM.: 201.

TITULAR: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ Y HNOS.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA.

Intentada la notificación a don JUAN CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ Y HNOS. y por no haberse podido practicar en su último domicilio

conocido: CALLE REAL, 14 24852 LA MATA DE LA RIBA, VEGAQUEMADA.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para comunicarlo a los interesados, se hace público el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la Entidad Beneficiaria de la expropiación Naturener, SA, contra el acuerdo de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, adoptado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2005, en el que se procedió a la valoración de la finca señalada, a fin de que, a la vista de su contenido, procedan a justificar y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho sobre los argumentos que en el mismo se contienen y ello en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente escrito.

#### “ FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

I.- La resolución impugnada establece en el punto segundo de su valoración jurídica de los hechos que, el Jurado acuerda confirmar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 3,5 euros fijado por la entidad beneficiaria en su Hoja de Aprecio para el establecimiento de apoyos fijos para cables (pleno dominio), del que se partirá para el cálculo de las indemnizaciones correspondientes. Sin embargo, en el cálculo del justiprecio realizado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa utiliza el valor de 3,5 euros por metro cuadrado para la indemnización por servidumbre permanente de paso y para la indemnización por ocupación temporal, conceptos distintos al de establecimiento de apoyos fijos para cables (pleno dominio).

II.- Por otro lado en el caso de la finca a la que se refiere el expediente de expropiación que da origen al presente recurso administrativo, no existe ocupación en pleno dominio para el establecimiento de apoyos fijos para cables, y por ello en el cuadro de valoración de nuestra Hoja de Aprecio dicho concepto aparece en blanco con una valoración de 0,00 euros.

III.- En definitiva, la resolución recurrida del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa contiene un error material al otorgar un valor de 3,50 metro cuadrado tanto por la indemnización por servidumbre permanente de paso como para la ocupación temporal argumentando que fue este el valor propuesto por la beneficiaria, cuando lo cierto es que la valoración del terreno por parte de Naturener en 3,50 €/m<sup>2</sup> lo era solo para el caso de pleno dominio por instalación de apoyos fijos, caso que ni siquiera aquí ocurre.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LEÓN: estime el presente recurso de reposición por contener error material la resolución de la cual trae causa la impugnación, confirmando la valoración presentada por Naturener, SA como entidad beneficiaria en su Hoja de Aprecio. En Madrid, a 15 de noviembre de 2005. Fdo: Rafael Sánchez Castillo - Lodares”

León, 15 de diciembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,  
Ana Isabel González Pérez.

10150

53,60 euros

\*\*\*

EXPEDIENTE NÚM.: 050491  
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORIO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: VEGAQUEMADA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 306.

POLÍGONO NÚM.: 174.

PARCELA NÚM.: 201.

TITULAR: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ Y HNOS.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA.

Intentada la comunicación del recurso de reposición presentado a don JUAN CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ Y HNOS. y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: C/ REAL, 14 24852 LA MATA DE LA RIBA VEGAQUEMADA.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para comunicarlo a los interesados, se hace público el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la entidad beneficiaria de la expropiación Naturener, SA, contra el acuerdo de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, adoptado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2005, en el que se procedió a la valoración de la finca señalada, a fin de que, a la vista de su contenido, procedan a justificar y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho sobre los argumentos que en el mismo se contienen y ello en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente escrito.

#### “ FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

I.- La resolución impugnada establece en el punto segundo de su valoración jurídica de los hechos que, el Jurado acuerda confirmar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 3,5 euros fijado por la entidad beneficiaria en su Hoja de Aprecio para el establecimiento de apoyos fijos para cables (pleno dominio), del que se partirá para el cálculo de las indemnizaciones correspondientes. Sin embargo, en el cálculo del justiprecio realizado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa utiliza el valor de 3,5 euros por metro cuadrado para la indemnización por servidumbre permanente de paso y para la indemnización por ocupación temporal, conceptos distintos al de establecimiento de apoyos fijos para cables (pleno dominio).

II.- Por otro lado en el caso de la finca a la que se refiere el expediente de expropiación que da origen al presente recurso administrativo, no existe ocupación en pleno dominio para el establecimiento de apoyos fijos para cables, y por ello en el cuadro de valoración de nuestra Hoja de Aprecio dicho concepto aparece en blanco con una valoración de 0,00 euros.

III.- En definitiva, la resolución recurrida del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa contiene un error material al otorgar un valor de 3,50 metro cuadrado tanto por la indemnización por servidumbre permanente de paso como para la ocupación temporal argumentando que fue este el valor propuesto por la beneficiaria, cuando lo cierto es que la valoración del terreno por parte de Naturener en 3,50 €/m<sup>2</sup> lo era solo para el caso de pleno dominio por instalación de apoyos fijos, caso que ni siquiera aquí ocurre.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LEÓN: estime el presente recurso de reposición por contener error material la resolución de la cual trae causa la impugnación, confirmando la valoración presentada por Naturener, SA. como entidad beneficiaria en su Hoja de Aprecio. En Madrid, a 15 de noviembre de 2005. Fdo: Rafael Sánchez Castillo - Lodares”

León, 16 de diciembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,  
Ana Isabel González Pérez.

10151

52,80 euros

\*\*\*

EXPEDIENTE NÚM.: 050005  
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: AYUNTAMIENTO DE SOBRADO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: EDIFICIO SOCIO-RECREATIVO EN LA PLAYA FLUVIAL DE FRIERA. Clave:.

TÉRMINO MUNICIPAL: SOBRADO (LEÓN).

FINCA NÚM.:.

POLÍGONO NÚM.:.

PARCELA NÚM.: 7995601 PH7089S 0001 WO.

TITULAR: JOSEFA, ERNESTINA Y ESTRELLA PÉREZ VIZCAÍNO. BENEFICIARIA:

Intentada la notificación a doña ERNESTINA PÉREZ VIZCAÍNO de la resolución al recurso de reposición en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE DEL CAMPO DE LA CRUZ, Nº 5, 24400 PONFERRADA (LEÓN).

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del

Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el contenido íntegro de la resolución del recurso de reposición.

“Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 4 de noviembre de 2005, en segunda convocatoria, integrado por: el Presidente: Ilmo. Sr. don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado, y por los Vocales: Sra. doña Cristina Vidal Otero, Abogada del Estado; don José Angel Tahoces Rodríguez, Notario; don Ovidio Prieto Martínez, Arquitecto del Estado; don Pablo Bañuelos Valladares, Representante de la Cámara de la Propiedad Urbana; don José María de Mier López Ocaña, Ingeniero Agrónomo del Estado; don Fausto Sevilla Santos, Representante de la Cámara Agraria Provincial; y don Manuel Neira García, Arquitecto, en representación del Ayuntamiento de Sobrado; actuando de Secretaria doña Ana Isabel González Pérez, ha dictado la siguiente resolución:

**Antecedentes de hecho:**

Primero: En la resolución dictada por el Jurado el 13 de abril de 2005 se fijó el justiprecio de la finca afectada, una vez corregido el error de cálculo mediante Resolución de fecha de 10 de mayo de 2005, en la cantidad total de 5.306,49 euros.

Segundo: Contra dicho acuerdo la parte expropiada interpone recurso de reposición, con entrada en este Jurado el 16 de mayo de 2005, en el que manifiesta su desacuerdo en cuanto a la superficie expropiada y valoración de nogal afectado. Solicita asimismo se valoren cuatro ciruelos, dos manzanos y un nogal existentes en la finca.

Fija el total de la expropiación en 18.030 euros.

Tercero: Del recurso de reposición se dio traslado al Ayuntamiento de Sobrado que presenta una Resolución de la Alcaldía (de 10 de junio de 2005) en la que manifiesta:

“(…) en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de abril con sus diversas modificaciones, HE RESUELTO:

1.- Desestimar el recurso de reposición presentado por doña Estrella Pérez Vizcaíno, doña Josefa Pérez Vizcaíno y doña Ernestina Pérez Vizcaíno en base a los fundamentos manifestados en los resultados de este acuerdo, incidiendo que tal como se refleja en el proyecto de edificación y en el informe del Arquitecto de las obras el terreno de titularidad pública es insuficiente para el uso que se pretende, así de los 3209,89 m, 50 m son expropiables y el resto de titularidad pública, y además el terreno de titularidad pública no es suficiente para este uso ya que el propio edificio se le debe añadir una terraza lo mas amplia posible, en una zona que no sea inundable, por lo que la utilidad pública de la expropiación es evidente.

El error es imputable a los presuntos titulares porque en el catastro inmobiliario figura una finca de 36 metros cuadrados a nombre de herederos de Victorino Pérez Vizcaíno de forma inexacta, no aportando tampoco ningún otro documento que acredite su propiedad y la cabida; no obstante la mediciones correctas a efectos de la expropiación son de 50 m<sup>2</sup>.

2.-Con respecto a la valoración efectuada del nogal consideramos que es correcta.

3.-Tampoco se ajusta a la verdad la alegación tercera ya que los terrenos sobre los que se pretende la construcción son los que técnicamente han sido los mas idóneos.

Por otra parte tampoco se ajusta a la verdad la afirmación de que no se haya intentado llegar a un acuerdo sobre dicha finca con los múltiples copropietarios, ya que no los son solamente las tres alegantes, en las diversas reuniones que se han mantenido con el Ayuntamiento de Sobrado, pues esta Alcaldía ha efectuado diversas propuestas y valoraciones que han sido rechazadas por algunos copropietarios no por la totalidad de ellos. (...)”

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de su desarrollo aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones; demás disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación, así como la totalidad de la documentación contenida en el expediente.

Segundo: El Jurado resalta que su función es exclusivamente tasadora y en consecuencia no se extiende a la preconstitución de los datos de la realidad física o material de los bienes afectados ni puede entrar a determinar la existencia o no de causa legitimadora de la expropiación, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran incumbir a la propiedad.

En consecuencia, a efectos de valoración, se ha tenido en cuenta la superficie que figura como expropiada en la relación de bienes de necesaria ocupación y el nogal que figura como afectado según el Ayuntamiento en su Hoja de valoración.

Respecto al resto de alegaciones del recurrente el Jurado considera que no se derivan nuevas circunstancias ni se aportan otros datos que no hayan sido tenidos en cuenta a la hora de determinar el justiprecio por ello no existe en el presente caso justificación alguna para variar los principios y criterios de valoración adoptados y recogidos en la resolución recurrida.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 116.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes desestimar el recurso de reposición presentado y confirmar la resolución recurrida en todas sus partes por sus propios fundamentos y por entender que se halla ajustada a derecho.

Contra este acuerdo podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio y por aplicación del artículo 10.1 en relación con la excepción del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal”.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.”

León, 15 de diciembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO,  
Ana Isabel González Pérez.

10154

100,80 euros

\*\*\*

EXPEDIENTE NÚM.: 050708

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: “LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN S.T.R. LA GONTERA-ARALLA, TRAMO CIÑERA-SANTA LUCÍA”. Clave: EXPTE:7/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA POLA DE GORDÓN (LEÓN).

FINCA NÚM.: 25.

POLÍGONO NÚM.: 30.

PARCELA NÚM.: 1609.

TITULAR APARENTE: HRDOS. BENEDICTA GARCÍA LOMBAS

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SA.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6 de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- A) INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:

\* 26 m x 13,5 m x 1,50 €/m<sup>2</sup> x 40%

210,60 €

- B) INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN:

9 €

- C) APOYO:	
* 2 m <sup>2</sup> x 2 x 1,50 €/m <sup>2</sup>	6 €.
* 5% premio de afección	0,30 €
- TOTAL	225,90 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 20 de diciembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

25 34,40 euros

\*\*\*

EXPEDIENTE NÚM.: 050707  
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN S.T.R. LA GOTERA-ARALLA, TRAMO CIÑERA-SANTA LUCÍA". Clave: EXPTE: 7/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA POLA DE GORDÓN (LEÓN).

FINCA NÚM.: 22.

POLÍGONO NÚM.: 30.

PARCELA NÚM.: 1614.

TITULAR APARENTE: MANUELARIAS RODRÍGUEZ

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SA.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6 de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- A) INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:

\* 21 m x 13,5 m x 0,60 €/m<sup>2</sup> x 40% 68,04 €

- B) INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN: 9 €

- C) APOYO:

\* 2 m<sup>2</sup> x 2 x 0,60 €/m<sup>2</sup> 2,40 €.

\* 5% premio de afección 0,12 €

- TOTAL 79,56 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 20 de diciembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

26 00 euros

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

EL SUBDIRECTOR DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN  
HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Nº Identificación: 24/104072489.

Razón Social: Manuel DIEZ SAN JOSÉ.

Domicilio: C/ Santa Ana, Nº 36.

C.P. Localidad: 24003 - LEÓN.

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria Administradores - Expte. 2004/94

Procedimiento: PROVIDENCIA DE APREMIO

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado con la Seguridad Social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, 3ª planta), en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL, Jesús Salado Martínez.

7703

35,20 euros

### Administración 24/01

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO UNO DE LEÓN, HACE SABER:

Que al haber sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "Ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 31 de agosto de 2005 número de expediente 602404000059878, dictada por la Directora de la Administración de la Seguridad Social número 1 de León, en virtud de la cual se declara sin efecto el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, que tenía concedido Florentina Fernández García, con DNI número 9678752F, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio:

"Nombre o Razón Social: Florentina Fernández García

Domicilio: Párroco Pablo Díez, 69-1º B 24010 Trobajo del Camino

Régimen: Autónomos

Nº Afiliación: 240042607229

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por resolución de fecha 30 de noviembre de 2004, dictada por el Director de la Administración de la Seguridad Social número 1 de León, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período de mayo de 1999 a marzo de 2002, por importe de 2.532,42 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado Quinto de la citada resolución, el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de

ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social, se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, del plazo de amortización correspondiente al mes de julio de 2005.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social, es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería general de la Seguridad Social (*Boletín Oficial del Estado* de 14.08.2004).

Segundo.- Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de junio).

Disposición Transitoria Primera, Apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Esta Administración

#### RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30 de noviembre de 2004, al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentando o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

León, 28 de septiembre de 2005.-La Directora de la Administración, P.D. La Jefa de Área, Pilar Fernández Rodríguez.

7757

64,00 euros

\* \* \*

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO UNO DE LEÓN, HACE SABER:

Que al haber sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "Ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 24 de octubre de 2005 número de expediente 602405000045410, dictada por la Directora de la Administración de la Seguridad Social número 1 de León, en virtud de la cual se declara sin efecto el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, que tenía concedido Juan Ramón Carmona Suárez, con DNI número 9719407K, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio:

"Nombre o Razón Social: Juan Ramón Carmona Suárez  
Domicilio: Marcelo Macías, 29-Bajo Dcha, 24005 León  
Régimen: Autónomos, Recursos Diversos  
Nº Afiliación: 520005198363

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base a los siguientes:  
HECHOS

Primero.- Por resolución de fecha 1 de julio de 2005, dictada por la Directora de la Administración de la Seguridad Social número 1 de León, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período de PER1, por importe de 2.009,38 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado Quinto de la citada resolución, el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social, se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, del plazo de amortización correspondiente a los meses de agosto de 2005 del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y de agosto y septiembre de 2005, de Recursos Diversos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social, es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería general de la Seguridad Social (*Boletín Oficial del Estado* de 14.08.2004).

Segundo.- Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de junio).

Disposición Transitoria Primera, Apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Esta Administración

#### RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 1 de julio de 2005, al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentando o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

León, 11 de noviembre de 2005.-La Directora de la Administración, María Jesús Alonso Fernández.

9051

64,00 euros